



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**“PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y  
LEGALES EN EL RAMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
HERIBERTO BARRERA GARCÍA**

**ASESOR:**

**LIC. CÉSAR GUERRERO BUSTOS**



MÉXICO

2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**INTRODUCCIÓN.**

**CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN MÉXICO.**

1.1 Antecedentes de la energía eléctrica.....1

**CAPÍTULO 2 MARCO CONCEPTUAL.**

2.1 Energía eléctrica.....17

2.2 Patrimonio del estado.....19

2.2.1 Definición.....19

2.2.2 Elementos.....20

2.2.3 Régimen jurídico.....21

2.2.4 Base constitucional.....21

2.2.5 Territorio.....21

2.2.6 Territorio nacional.....22

2.2.7 Elementos del territorio.....22

2.2.8 Soberanía del estado sobre el territorio y sus elementos.....23

2.2.9 Nación y estado.....23

2.2.10 Propiedad de la nación inalienable e imprescriptible.....24

2.2.11 Derecho de soberanía y jurisdicción.....24

2.2.12 Dominio público.....25

2.2.13 El dominio público de las entidades federativas y de los municipios.....26

2.2.14 Bienes de uso común.....26

2.2.15 Bienes destinados a un servicio público.....30

2.2.16 Ciertos bienes de dominio público.....33

2.2.17 El dominio público en las instalaciones militares.....33

2.2.18 Protección del dominio público.....33

2.2.19 Dominio privado.....34

2.2.20	Régimen de los bienes muebles del dominio publico.....	35
2.2.21	Titularidad de los bienes de dominio privado.....	35
2.2.22	Bienes de dominio privado del estado.....	36
2.2.23	El registro de la propiedad federal.....	36
2.2.24	Patrimonio del estado federal.....	37
2.2.25	Terrenos baldíos.....	37
2.3	Áreas estratégicas.....	38
2.4	Servicio público.....	40
2.4.1	Definición.....	40
2.4.2	Principios.....	41
2.4.3	Clasificación.....	41
2.4.4	Características.....	42
2.5	Concesión.....	44
2.5.1	Definición.....	44
2.5.2	Naturaleza jurídica.....	44
2.5.3	Elementos subjetivos.....	45
2.5.4	Régimen jurídico.....	46
2.5.5	Principios.....	46
2.5.6	Capacidad del concesionario.....	46
2.5.7	Limitaciones de las actividades sujetas a concesión.....	46
2.5.8	Capacidad técnica del concesionario.....	47
2.5.9	Capacidad financiera.....	47
2.5.10	Plazo.....	47
2.5.11	Derechos del concesionario.....	48
2.5.12	Propiedad de los bienes afectados a la explotación de la concesión.....	48
2.5.13	Tarifa.....	49
2.5.14	Obligaciones del concesionario.....	49
2.5.15	Rescate.....	50
2.5.16	Derecho de reversión.....	50
2.5.17	Procedimiento.....	50
2.5.18	Título de concesión.....	51

2.5.19	Extinción de la concesión.....	51
--------	--------------------------------	----

### **CAPÍTULO 3 LA ENERGÍA ELÉCTRICA DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ACTUAL.**

3.1	Artículo 27 constitucional.....	53
3.2	Artículo 28 constitucional.....	71
3.3	Artículo 73 constitucional.....	77
3.4	Artículo 89 constitucional.....	87
3.5	Funciones y atribuciones de la Comisión Federal de Electricidad.....	91
3.6	Funciones y atribuciones de la Secretaría de Energía.....	92

### **CAPÍTULO 4 PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN EL RAMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.**

4.1	Propuesta de reformas constitucionales.....	95
4.1.1	Artículo 27 constitucional párrafo sexto.....	95
4.1.2	Artículo 28 constitucional párrafo cuarto.....	97
4.2	Propuesta de reformas a la ley del Servicio Público de Energía Eléctrica..	99
4.2.1	Artículo 1.....	99
4.2.2	Artículo 7.....	100

### **CONCLUSIONES.**

### **BIBLIOGRAFÍA.**

### **LEGISLACIÓN.**

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN.

## CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN MÉXICO.

1.1	Antecedentes de la energía eléctrica.....	1
-----	---	---

## CAPÍTULO 2 MARCO CONCEPTUAL.

2.1	Energía eléctrica.....	17
2.2	Patrimonio del estado.....	19
2.2.1	Definición.....	19
2.2.2	Elementos.....	20
2.2.3	Régimen jurídico.....	21
2.2.4	Base constitucional.....	21
2.2.5	Territorio.....	21
2.2.6	Territorio nacional.....	22
2.2.7	Elementos del territorio.....	22
2.2.8	Soberanía del estado sobre el territorio y sus elementos.....	23
2.2.9	Nación y estado.....	23
2.2.10	Propiedad de la nación inalienable e imprescriptible.....	24
2.2.11	Derecho de soberanía y jurisdicción.....	24
2.2.12	Dominio público.....	25
2.2.13	El dominio público de las entidades federativas y de los municipios.....	26
2.2.14	Bienes de uso común.....	26
2.2.15	Bienes destinados a un servicio público.....	30
2.2.16	Ciertos bienes de dominio público.....	33
2.2.17	El dominio público en las instalaciones militares.....	33
2.2.18	Protección del dominio público.....	33
2.2.19	Dominio privado.....	34

2.2.20	Régimen de los bienes muebles del dominio publico.....	35
2.2.21	Titularidad de los bienes de dominio privado.....	35
2.2.22	Bienes de dominio privado del estado.....	36
2.2.23	El registro de la propiedad federal.....	36
2.2.24	Patrimonio del estado federal.....	37
2.2.25	Terrenos baldíos.....	37
2.3	Áreas estratégicas.....	38
2.4	Servicio público.....	40
2.4.1	Definición.....	40
2.4.2	Principios.....	41
2.4.3	Clasificación.....	41
2.4.4	Características.....	42
2.5	Concesión.....	44
2.5.1	Definición.....	44
2.5.2	Naturaleza jurídica.....	44
2.5.3	Elementos subjetivos.....	45
2.5.4	Régimen jurídico.....	46
2.5.5	Principios.....	46
2.5.6	Capacidad del concesionario.....	46
2.5.7	Limitaciones de las actividades sujetas a concesión.....	46
2.5.8	Capacidad técnica del concesionario.....	47
2.5.9	Capacidad financiera.....	47
2.5.10	Plazo.....	47
2.5.11	Derechos del concesionario.....	48
2.5.12	Propiedad de los bienes afectados a la explotación de la concesión.....	48
2.5.13	Tarifa.....	49
2.5.14	Obligaciones del concesionario.....	49
2.5.15	Rescate.....	50
2.5.16	Derecho de reversión.....	50
2.5.17	Procedimiento.....	50
2.5.18	Título de concesión.....	51

2.5.19	Extinción de la concesión.....	51
--------	--------------------------------	----

### **CAPÍTULO 3 LA ENERGÍA ELÉCTRICA DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ACTUAL.**

3.1	Artículo 27 constitucional.....	53
3.2	Artículo 28 constitucional.....	71
3.3	Artículo 73 constitucional.....	77
3.4	Artículo 89 constitucional.....	87
3.5	Funciones y atribuciones de la Comisión Federal de Electricidad.....	91
3.6	Funciones y atribuciones de la Secretaría de Energía.....	92

### **CAPÍTULO 4 PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN EL RAMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.**

4.1	Propuesta de reformas constitucionales.....	95
4.1.1	Artículo 27 constitucional párrafo sexto.....	95
4.1.2	Artículo 28 constitucional párrafo cuarto.....	97
4.2	Propuesta de reformas a la ley del Servicio Público de Energía Eléctrica..	99
4.2.1	Artículo 1.....	99
4.2.2	Artículo 7.....	100

### **CONCLUSIONES.**

### **BIBLIOGRAFÍA.**

### **LEGISLACIÓN.**

## **CAPÍTULO 1.**

### **ANTECEDENTES DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN MÉXICO.**

#### **1.1 ANTECEDENTES DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.**

La electricidad se introdujo en México de una forma masiva en el último tercio del siglo XIX, cuando el país tocaba las puertas de la modernidad.

Esta industria, junto con las de minería, comunicaciones y transportes fueron las más beneficiadas de las políticas económicas que el estado fomentaba con urgencia, pues había que abrir rápidamente las puertas del progreso. Era necesario integrar al país en lo económico; en lo territorial aboliendo cualquier tipo de barrera que lo impidiera, como las alcabalas y en lo social, integrando al país culturalmente. Una vez logrado este objetivo, explotar intensamente las industrias más productivas como lo era la minería y adecuar entonces, a las condiciones industriales, la revolucionaria energía eléctrica.

En resumen, podemos decir que los logros del porfiriato consistieron, en orden de importancia, en: la construcción de más de mil kilómetros de vías férreas a partir de 1880, lo que abarató el transporte, y como consecuencia de ello se logró dar un gran empuje a la industria minera que desde antaño había centrado sus actividades, debido a la ya constante depreciación de los metales preciosos, en los metales industriales, modernizando su explotación con métodos y procesos técnicos. El cobre, el zinc y el plomo, si bien no tenían una gran importancia al comienzo del gobierno de Díaz., al final de su largo periodo, ocuparon una tercera parte de la producción minera, por lo que se construyó una industria de fundición partiendo prácticamente de cero.

Para fomentar esta industria. Era necesario hacer rentables la exportación de estos minerales, lo que se logró sustituyendo los viejos métodos de extracción y

beneficio, basados todavía en la fuerza animal y humana, así como la fuerza hidráulica y la máquina de vapor que pronto fueron utilizadas paralelamente a la energía eléctrica. En cuanto a la amalgamación, ésta fue desplazada por la cianuración, la fundición y la concentración, logrando con ello aumentar la capacidad de extracción y el rendimiento del beneficio. De cualquier forma, compartían el mismo espacio la alta tecnología y los rudimentarios métodos artesanales. Es así como a finales del porfiriato, la aplicación de la energía eléctrica en los procesos industriales era significativa, ya que su uso abarcó diversas áreas como la minería y la fundición de minerales. Con lo que se logró disminuir los costos y los rendimientos de la producción. La industria textil y otras ramas de las manufacturas, pronto requirieron de este gran invento que también se extendió a los servicios públicos, como el alumbrado de la ciudad, y los transportes urbanos entre otros.

En efecto, el progreso invade lentamente el paisaje rural mexicano, y la vida cotidiana cuenta con un nuevo elemento: la luz eléctrica. Otros campos también se ven beneficiados con la electricidad: las lámparas, el cine, la fotografía, y los tranvías movidos con esta energía. Los inventos de Graham Bell, Alva Edison, y Lumiere invaden un país urgido de innovaciones. Es cierto: el progreso ha llegado.

“Para John D. Bernal, durante el tercio medio del siglo XIX, la electricidad desempeñó un papel vital en la revolución de las comunicaciones. A la par el motor eléctrico en 1831 y la inducción electromagnética permitieron que la industria de mediados del siglo XIX, basada en unidades productoras de fuerza motriz relativamente grandes como las máquinas de vapor estacionarias en las fábricas, iniciara un proceso productivo que desembocó en la mecanización de las industrias menores y con ello, la exigencia de unidades productoras de fuerza mas pequeñas que las movidas por el vapor.”<sup>1</sup> Ese fue el caso de México, pues con el desarrollo industrial el grado de tecnificación que se iba logrando se debió al

---

<sup>1</sup> D BERNAL, John, *LA CIENCIA EN LA HISTORIA*, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1972, Página 540.

aumento de operaciones mecanizadas que utilizaban más frecuentemente la electricidad.

Los antecedentes de esta transformación del uso de la energía fueron el motor de combustión interna de petróleo y gasolina que revolucionaron los transportes en el siglo XIX. Pero, el motor eléctrico resultó ser un medio más flexible para satisfacer la necesidad de disponer de unidades de fuerza más pequeñas para la industria. Con el éxito que empezó a tener y ante las necesidades del desarrollo industrial se pudo valorar que las unidades de energía dependían de que se contara con una amplia red de abastecimiento eléctrico. En realidad, esta demanda de electricidad iba a la par de los servicios domésticos como el de gas y agua, posteriormente de redes telegráficas y telefónicas hasta que con Thomas Alva Edison, un nuevo servicio daría un vuelco definitivo a estos: el de la luz eléctrica.

“Una vez que la electricidad pudo ser utilizada como fuerza motriz, se puso a disposición de la industria y los transportes un nuevo medio universal y barato de distribución de energía, pero fue hasta el siglo XX cuando se desarrolló a plenitud. Sobre esta base se creó la industria eléctrica pesada que, en contraste con las otras industrias más antiguas. Tuvo un carácter monopolista y científico desde su comienzo.”<sup>2</sup>

Un rápido repaso al medio más ilustrativo para conocer cómo se va adaptando este revolucionario invento a los cambios tecnológicos en el país, son las patentes de invención. Entre las que encontramos en archivos mexicanos, podemos decir que en la década de los ochenta del siglo pasado, aumentaron rápidamente debido a que la inversión extranjera exigía leyes favorables para protegerse, lo que en el acto les fue concedido por un gobierno mexicano urgido de capitales foráneos. En el campo de la electricidad si bien es cierto que durante el siglo XIX se registraron dentro del rubro "instrumentos de precisión" los siguientes campos:

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*, Página 541.

telegrafía y telefonía: generación de electricidad; transporte y medida de electricidad: aplicaciones de la electricidad y lámparas eléctricas; en otros como la minería, encontramos: la de los norteamericanos Julio Rae y sus Aparatos para la concentración de metales por el método de la electricidad, y la de Elihu Thompson, Ingeniero electricista que solicitó patente por un método y aparato para forjar, remachar y ejecutar en general trabajos en metales por medio de la electricidad. Como sea, no deja de ser interesante ver en estos intersticios, el cómo y con qué elementos se daría el futuro desarrollo de esta industria.

Pero vayamos a la historia. “Existen dos grandes etapas en la electrificación en México: la primera abarca desde su introducción en el país, con los más variados experimentos y la segunda se produce a partir de 1905, cuando las grandes compañías extranjeras se interesan por invertir en este sector de la industria.”<sup>3</sup>

“En la primera fase, se dan a conocer los beneficios de la electricidad con la utilización de aparatos como el telégrafo electromagnético, que en 1851 funcionaba con una corriente eléctrica de baja intensidad.”<sup>4</sup>

“En la década siguiente, el ayuntamiento de la ciudad de México propuso que se concediera un privilegio por diez años a Samuel B. Knight para alumbrar una parte de la ciudad, lo que podemos considerar como uno de los primeros intentos por iluminar la ciudad, ya que fue hasta 1872 cuando el presidente en turno Lerdo de Tejada inauguró el alumbrado en la Alameda.”<sup>5</sup>

En 1881 con la utilización de 40 luces del sistema de Brush se iluminaron las calles de la capital. Pero su aceptación propicia que fuera utilizado en casas, negocios y algunas iglesias, de tal modo que en 1888 además del uso doméstico de la electricidad, esta se pudo emplear para echar a andar las bombas que

---

<sup>3</sup> ALBA, Carlos, *HISTORIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL EN MÉXICO*, Editorial Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1988, Página 11.

<sup>4</sup> SÁNCHEZ FLORES, Ramón, *HISTORIA DE LA TECNOLOGÍA Y LA INVENCION EN MÉXICO*, Editorial Banamex, México, 1980, Pagina 328

<sup>5</sup> Idem.

surtían de agua corriente. En realidad, en el siglo XIX, la principal utilidad de la electricidad estuvo en el campo de la minería y de la industria textil y papelera.

En el caso de Real de Catorce y San Luis Potosí, fue utilizada para alumbrar socavones, para mover turbinas ó cualquier otra máquina que lo requiriera. En Real del Monte, además se aprovecho el valioso recurso natural que ofrecía la cascada de Regla, para fines similares.

“El ahorro de energía que propiciaba la utilización de la electricidad era principalmente para disminuir los costos de labores y de personal, algo que no era novedoso para los empresarios mineros, pues previamente, con la introducción de la máquina de vapor, se intentó desplazar el trabajo humano y animal por medio de máquinas para desaguar minas, trituradoras de piedra, moledoras etc.”<sup>6</sup>

“La industria textil, como ya mencionamos, fue partícipe de esta utilización de electricidad, pues no sólo la requirió para maquinaria e iluminación, sino que además la que no era consumida, se vendía a poblados cercanos a las empresas. Como ejemplo podemos observar el caso de Guillermo Rodríguez, quien se dedicaba a lo que el denominó "servicio mixto": por un lado, fabricaba sus productos textiles y por otro, vendía la energía sobrante.”<sup>7</sup>

“Este negocio, que un principio se planteaba bastante provechoso, fracasó, pues las compañías no veían redituable vender electricidad a poblados pequeños debido básicamente a que se requería estar invirtiendo constantemente en maquinaria más poderosa para poder distribuir el fluido eléctrico en una forma satisfactoria, algo a lo que definitivamente no estaban dispuestas, cuando menos por el momento.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Guillermo, *EVOLUCIÓN DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EN MÉXICO, EN EL SECTOR ELÉCTRICO DE MÉXICO*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994, Página 17.

<sup>8</sup> SÁNCHEZ FLORES, Ramón, *HISTORIA DE LA TECNOLOGÍA Y LA INVENCIÓN EN MÉXICO*, Op. Cit. Página 330.

“Ya a partir de la década de los noventa del siglo XIX, toda empresa o industria que quisiera ser competente en su área debía adquirir generadores cada vez más potentes, como le sucedía a la fábrica de papel San Rafael que para 1912 aumentaba anualmente la capacidad de sus turbinas.”<sup>9</sup>

Pero paradójicamente y contrario a lo que se puede creer, la energía del vapor seguía vigente, así como la energía hidráulica., que seguía moviendo maquinaria, naturalmente cada vez en menor porcentaje, pues en los dos últimos años del siglo XIX, la electricidad constituía el 84 % del total de la energía utilizada en México. Lo que demuestra cómo los industriales en este país pretendían dejar atrás las viejas técnicas.

“En un principio la introducción y mejoramiento de la electricidad lo llevaron a cabo compañías extranjeras como Siemens y Halske, quienes estuvieron a cargo del alumbrado de la ciudad de México en 1885, además de haber construido una planta para producir electricidad en Portezuelo, Puebla.”<sup>10</sup>

Posteriormente, hubo otras empresas formadas con capital México-norteamericano, como la Mexicana de Gas y Luz Eléctrica que competía con la Compañía Mexicana Generadora de Fuerzas Hidroeléctricas de San Idefonso (también con capital de dos naciones) por tener la mayor cobertura nacional para la aplicación de dicha energía.

“Al extenderse el uso de la electricidad, surgieron diversas compañías en algunos estados de la República como la Hidroeléctrica Queretana que aprovechaba la fuerza del agua para convertirla en electricidad, de tal forma que, como menciona Ramón Sánchez Flores, de 1887 a 1911 llegaron a coexistir más de cien compañías de luz y fuerza motriz establecidas en el país.”<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, Página 329.

<sup>10</sup> *Idem*.

<sup>11</sup> *Idem*.

“La Mexican Light & Power Co., adquirió en 1895 una concesión de los recursos hidráulicos del río Necaxa para generar electricidad que distribuía a varios puntos de la república como Puebla, Hidalgo, México y Michoacán, dando lugar al primer sistema regional interconectado del país , seguido luego por la Compañía Eléctrica de Chapala y la Compañía Eléctrica de Morelia.”<sup>12</sup>

Esta compañía tuvo tanto éxito que para 1902 llegó a poseer un capital de 12 millones de dólares, lo que le permitió adquirir compañías mexicanas como la Gas y Luz Eléctricas Mexicana de Electricidad, Luz y Fuerza de Pachuca y por último Limitada de Tranvías, con las que formo la Mexican Transways Co. Luego se llamaría Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, con ingresos provenientes de minas, servicios municipales y transporte, como los tranvías.

Otra compañía, de menor importancia fue la Weren Beit & Co., que contó con capital inglés, pero sólo le interesaba involucrarse en la electrificación del transporte, como los tranvías, lo cual llevó a cabo desde 1905.

Pero la aplicación de la energía eléctrica planteaba otros problemas, por una parte dependía de cómo se obtuviera esta; no era lo mismo construir presas que aprovechar las caídas de agua. En efecto los cambios tecnológicos exigían una infraestructura adecuada a la evolución de la industria eléctrica. Como sea, a causa de la electrificación del país, numerosos ingenieros como Walter Diem, Hugh L. Cooper y Albert Carr, colaboraron con mexicanos, entre ellos Gabriel Oropeza, con los que construyó una central Hidroeléctrica en 1905 con capacidad de 8,000 wats.

“En cuanto a la legislación para otorgar concesiones para la explotación de las empresas hidroeléctricas, se decreto la Ley del 6 de junio de 1894, donde se daba como máximo 10 años, que ninguna compañía acataba pues siempre se alegaba

---

<sup>12</sup> HERNÁNDEZ, Arturo, *TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL SECTOR ELÉCTRICO DE MÉXICO*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994, Página 122.

que era poco tiempo para poder obtener beneficios, por lo que se pedía que se alargara el periodo de concesión; esto lo lograron parcialmente en la Ley de Aguas donde el periodo no era menor a 20 años ni mayor de 99 años.”<sup>13</sup> Resulta de gran importancia el estudio de esta ley porque de las concesiones que otorgo el estado, se diseñaron probablemente, las políticas de fomento al desarrollo de la Industria hidroeléctrica.

Con el tiempo, la regularización, la utilización y fomento de la industria eléctrica propició que organismos como la Secretaria de Fomento, Agricultura y Obras Publicas, intervinieran en la legislación sobre el tema.

En 1923 con el presidente Obregón, se promovió que el Gobierno tuviera el control de la industria eléctrica, lo que se logró tres años después cuando en el Código Nacional Eléctrico quedó instaurado que la energía eléctrica fuera para el beneficio público.

Finalmente, el estado tuvo el control de la industria eléctrica hasta 1937, cuando se creo la Comisión Federal de Electricidad, después de medio siglo de que las empresas extranjeras se habían beneficiado de las concesiones otorgadas al respecto. Sin duda era una época en la que los proyectos nacionalistas iban encaminados a crear una Industria cuya gran meta era lograr la autosuficiencia para no depender más de la tecnología extranjera.

En 1910, México poseía una de las mejores tecnologías en el campo de la electricidad en América Latina, pues compañías inglesas, alemanas, norteamericanas y mexicanas hacían del país un verdadero laboratorio, al poner a prueba en el país diversos sistemas, métodos de trabajo y maquinaria.

---

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Guillermo, *EVOLUCIÓN DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EN MÉXICO, EN EL SECTOR ELÉCTRICO DE MÉXICO*, Op. Cit. Pagina 18.

Para 1923, se duplicó la producción económica del país gracias a la utilización de maquinaria que se movía en base de la energía eléctrica, lo que condujo a la desaparición casi total de los telares manuales y de las pequeñas empresas que carecían de capital para adquirir maquinaria adaptada a los nuevos sistemas de energía. Este se dio en toda empresa manufacturera.

“Entre los años de 1928 y 1929 inició sus actividades en México la American and Foreign Power Co. que adquirió varias empresas electrificadoras para fusionarlas en una sola que se llamaría Compañía Impulsora de Empresas Eléctricas.”<sup>14</sup>

“Cuando se empezó a regular el servicio de la electricidad en México, se comenzó también a hacer pequeñas obras en estados como: Guerrero, Michoacán, Chiapas, Oaxaca y Sonora. Para 1937 se le empezó a dar un respaldo financiero a la Comisión Federal de Electricidad; se pretendía que este fuera un servicio para todos pues en 1952 se comenzó a electrificar zonas rurales. De hecho, en 1959 fue la que más produjo energía, como lo indican las cantidades que le fueron compradas por diversas empresas.”<sup>15</sup>

Más de cien años testimonian el desarrollo de la industria eléctrica en México.

Los restos de las viejas construcciones hidroeléctricas, así como la maquinaria utilizada, son clara muestra de los avatares por los que ha pasado esta importante industria mexicana. Los últimos años han presenciado cómo ésta vuelve a ser objeto de acalorados debates en los organismos gubernamentales que ponen en el centro de la discusión su privatización o no. Por tal motivo el patrimonio industrial mexicano vuelve a ser también objeto de atención, ya que mientras no exista una ley que lo proteja, la reutilización de estas construcciones puede

---

<sup>14</sup> HERNÁNDEZ, Arturo, *TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL SECTOR ELECTRICO DE MÉXICO*, Op. Cit. Página 122.

<sup>15</sup> Idem.

significar simplemente enterrar su valor histórico en aras de un interés utilitario, en el mejor de los casos.

México tenía 18.3 millones de habitantes. Tres empresas ofrecían el servicio de energía eléctrica con serias dificultades a 7 millones de mexicanos, que representaban el 38% de la población. La oferta no satisfacía la demanda, las interrupciones en el servicio eran constantes y las tarifas muy elevadas, situaciones que no permitían el desarrollo económico del país.

Además, estas empresas se dedicaban principalmente a los mercados urbanos más redituables sin contemplar en sus planes de expansión a las poblaciones rurales, donde habitaba el 67% de la población.

Para dar respuesta a esta situación, el Gobierno de México decide crear el 14 de agosto de 1937, la Comisión Federal de Electricidad, que en una primera etapa se dio a la tarea de construir plantas generadoras para satisfacer la demanda existente.

El 2 de diciembre de 1933, el Presidente Constitucional Substituto, Abelardo L. Rodríguez, envía al Congreso de la Unión, la iniciativa para la creación de la Comisión Federal de Electricidad, el día 29 del mismo mes y año, aprobando el Congreso dicho proyecto.

El 20 de enero de 1934, se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto para la creación de la Comisión Federal de Electricidad, el General Lázaro Cárdenas del Río en su calidad de Presidente de la República, con base en el decreto del 29 de diciembre de 1933, promulga la ley para la creación de la Comisión Federal de Electricidad, que había sido pospuesta por diversas circunstancias económicas y políticas.

Los ingenieros Carlos Ramírez Ulloa, Luis F. de Anda, Héctor Martínez D'Meza y Eduardo Nieto Palacios, entre otros fundadores de la Comisión Federal de Electricidad, comenzaron a cambiar el enfoque regionalista de la electrificación. En las regiones apartadas de las grandes ciudades, la electricidad se convirtió rápidamente en una fuente benefactora para el bombeo de agua de riego, el arrastre y la molienda, pero sobre todo para el alumbrado público.

Los primeros proyectos de la Comisión Federal de Electricidad se emprendieron en Teloloapan, Guerrero; Pátzcuaro, Michoacán; Suchiate, Xíla en Oaxaca, Ures y Altar en Sonora. En 1938, la empresa tenía apenas una capacidad de 64 kilowatts, que durante los ocho años posteriores aumentó hasta alcanzar los 45 mil 594 kilowatts, entonces, las empresas privadas dejaron de invertir y la empresa pública se vio obligada a generar energía para que éstas la revendieran.

En 1960, de los 2 308 millones de watt de capacidad instalada en el país, la Comisión Federal de Electricidad aportaba el 54%, la Mexican Light el 25%, la American and Foreign el 12% y el resto de las compañías el 9%. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de generación y electrificación, para estas fechas apenas el 44% de la población contaba con electricidad. Desde la creación de la Comisión Federal de Electricidad, la población creció en un 91% (34.9 millones de habitantes), acompañada de un vertiginoso desarrollo de la industria, la agricultura y otras actividades urbanas y rurales.

La situación del Sector Eléctrico Mexicano motivó al entonces Presidente Adolfo López Mateos a nacionalizar la industria eléctrica el 27 de septiembre de 1960. Para ello, se adhirió al párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente: "Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán

concesiones a los particulares, y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines".

La nacionalización de la industria eléctrica respondió a la necesidad de integrar el Sistema Eléctrico Nacional, de extender la cobertura del suministro y de acelerar la industrialización del país. Para ello, el estado mexicano adquirió los bienes e instalaciones de las compañías privadas que operaban con serias deficiencias por la falta de inversión de capital y por los problemas laborales que enfrentaban.

En 1961 el panorama era diferente. La capacidad total instalada en el país ascendía a 3 250 millones de watt; la Comisión Federal de Electricidad vendía el 25% de la energía que producía y su participación en la propiedad de centrales generadoras de electricidad pasó de 0% en 1940 al 54%. En poco más de 20 años la Comisión Federal de Electricidad había cumplido uno de sus más importantes cometidos: ser la entidad rectora en la generación de energía eléctrica.

En la década de los sesentas la inversión pública se destinó en más del 50 % a obras de infraestructura. Con parte de estos recursos se construyeron importantes centros generadores, entre ellos los de Infiernillo y Temascal. En diez años se instalaron plantas generadoras por el equivalente a 1.4 veces lo hecho hasta esta época, alcanzando a 1971 una capacidad instalada de 7 874 millones de watt.

Al finalizar la década de los setentas, se superó el reto de sostener el mismo ritmo de crecimiento al instalarse entre 1970 y 1980 centrales generadoras por el equivalente a 1.6 veces lo hecho anteriormente, que implicó una capacidad instalada de 17 360 millones de watt. En la década de los ochentas el crecimiento fue menos espectacular principalmente por la disminución en la asignación de recursos. En 1991 la capacidad instalada ascendía a 26 797 millones de watt.

Actualmente, la capacidad instalada en el país es de 44 787.71 millones de watt de los cuales 51.87% corresponde a generación termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, 16.22% a Productores independientes de energía, 20.91% a hidroeléctrica, 5.81% a centrales carbo eléctricas, 2.14% a geotérmica, 3.05% a núcleo eléctrica y 0.005% a eolo eléctrica.

Por otra parte, el desarrollo de la industria eléctrica en sus inicios propició la construcción y operación de varios sistemas aislados con características diferentes. Debido a la diversidad de normas técnicas, llegaron a coexistir cerca de 30 voltajes de distribución, 7 de alta tensión para líneas de transmisión y 2 frecuencias eléctricas de 50 y 60 hertz.

Estas condiciones dificultaban el suministro de electricidad a todo el país, por lo que la Comisión Federal de Electricidad definió y unificó los criterios técnicos y económicos del Sistema Eléctrico Nacional. En primer lugar normalizó los voltajes de operación, con la finalidad de estandarizar los equipos, reducir sus costos y los tiempos de fabricación, almacenaje e inventariado.

Posteriormente, en 1962 inició la integración de los sistemas de transmisión, comenzando con el Sistema de Operación Noroeste y el Sistema de Operación Noreste. En 1967 concluyó la integración de los Sistemas de Operación Norte, Oriental, Occidental y Central. Ese mismo año se logró la primera interconexión de los sistemas Oriente y Occidental en uno solo denominado ORIOC.

En la década de los setentas todos los sistemas estaban interconectados, exceptuando los sistemas eléctricos de las penínsulas de Baja California y de Yucatán. Este último se incorporó al Sistema Interconectado Nacional en 1990, de tal modo que hoy el sistema de transporte de energía cubre casi la totalidad del territorio mexicano.

Paralelamente a la normalización de voltajes y a la interconexión del sistema eléctrico, en 1976 se logró unificar la frecuencia eléctrica de 60 hertz en todo el país. Esta acción de gran trascendencia no fue fácil debido a obstáculos técnicos, sociales y sindicales para convertir o cambiar el equipamiento eléctrico de los productores de electricidad y de los consumidores que operaban con 50 hertz.

El nuestro, era el sistema sujeto a unificación más grande del mundo por lo que se programó un periodo de ocho años para lograr la unicidad de la frecuencia eléctrica en todo el país. Sin embargo, gracias a los aciertos técnicos y de organización la meta se alcanzó en tan sólo cinco años, en los que se visitaron 2 434 810 consumidores para adaptar sus equipos electrodomésticos a la nueva frecuencia; se convirtieron 32 centrales generadoras, con 87 unidades; y se ajustaron 41 subestaciones.

Otro rubro con logros contundentes, se refiere a la red de transmisión de electricidad que en la actualidad se compone, principalmente, por 42 537 kilómetros de líneas de 400, 230 y 161 kilovoltios; 319 subestaciones de potencia con una capacidad de 127 033 millones de volts amperes y 43 879 kilómetros de líneas de subtransmisión de 138 kilovoltios y tensiones menores.

El sistema de distribución se ha venido desarrollando partiendo de cero en 1937, hasta el día de hoy en que contamos con 1 478 subestaciones con 38 099 millones de volts amperes de capacidad; 6 379 circuitos de distribución con una longitud de 355 248 kilómetros; 905 400 transformadores de distribución con una capacidad de 29 595 millones de volts amperes; 228 750 kilómetros de líneas secundarias de baja tensión y 547 732 kilómetros de acometidas.

En 1940 se inicia el proceso de nacionalización de la energía eléctrica, años mas tarde en 1949 el Presidente Miguel Alemán, expide el decreto que hizo que la

Comisión Federal de Electricidad, un organismo público, descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En 1960, se inicia la nacionalización de la industria eléctrica con la compra de las empresas que tenían a su cargo el suministro de la energía eléctrica, el gobierno adquirió el 90% de las acciones de la Compañía The Mexican Light and Power Company Limited., y se comprometió a saldar las deudas de esa empresa que ascendían a 78 millones de dólares, por la suma de 70 millones de dólares obtuvo las acciones de la American and Foreign Power Company, posteriormente cerró la operación comprometiendo a ambas empresas a invertir en México el dinero que recibieran para evitar una excesiva exportación de divisas.

En ese año se envió al Senado el proyecto de reforma al artículo 27 constitucional, el cual fue aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1960, quedando a partir de ese momento, consumada jurídica y financieramente la nacionalización de la industria eléctrica.

Decreto: Artículo único.- Se adiciona al párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir, y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la nación aprovechara los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines."

En 1963, se cambia la denominación social del organismo al de Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A., en 1964, se autoriza a dicha compañía a realizar los actos necesarios y procedentes para su disolución y liquidación.

En el año de 1989, se reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, previéndose que el Poder Ejecutivo disponga la constitución estructura y funcionamiento del servicio que sé venia proporcionando.

Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO.

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO.- Las empresas concesionarias, entrarán o continuarán en disolución y liquidación y prestarán el servicio hasta ser totalmente liquidadas. Concluida la liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y sus asociadas Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca S.A., Compañía Meridional de Fuerza S.A. y Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca S.A., el Ejecutivo Federal, dispondrá la constitución de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio que ha venido proporcionando dichas compañías.

El Decreto de creación del organismo establecerá, con arreglo a esta disposición la estructura, organización y funciones que tendrá el propio organismo para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Las demandas de la creciente población y el medio rural, fueron determinando la necesidad de que el estado interviniera para dictar las medidas administrativas a fin de que se creara un organismo que proporcionara los servicios de energía eléctrica dando un sentido social y más moderno a la electrificación, creándose el 9 de febrero de 1994 el organismo descentralizado de Luz Fuerza del Centro, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

## **CAPÍTULO 2.**

### **MARCO CONCEPTUAL.**

#### **2.1 ENERGÍA ELÉCTRICA.**

La energía eléctrica es una de las formas posibles de energía y la única que puede producirse casi sin restricción, y que con relativa facilidad se puede transportar, distribuir y transformar en calor luz o movimiento, por esta razón su producción se ha convertido en una industria que constituye, junto con los combustibles, la fuente motriz, térmica y lumínica de tipo artificial y de origen no animada, mas importante en la vida contemporánea.

La producción de energía eléctrica constituye un servicio público, pues esta ligada a todas las necesidades colectivas de las agrupaciones humanas y es el elemento indispensable en la mayor parte de las actividades productivas; en virtud de esto, esta regida por una legislación especifica, igual que su distribución y sujeta a normas que garantizan la continuidad del suministro a precio compatible con la remuneración del capital invertido y con la capacidad económica del usuario, por lo cual su venta esta sujeta a tarifas aprobadas por el poder publico, con exclusión de interferencias competitivas.

La energía eléctrica puede obtenerse a través de la aplicación entre otros de hidrocarburos, carbón, agua, materiales nucleares.

En México, el mayor volumen se produce en plantas hidroeléctricas y termoeléctricas.

Para proporcionar el servicio de energía eléctrica se aprovechan los bienes y recursos naturales como vapor de agua del subsuelo, así como el agua con

temperaturas superiores a los ochenta grados centígrados o las corrientes de los ríos.

## 2.2 EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

### 2.2.1 DEFINICIÓN.

Existe una gran cantidad de conceptos de patrimonio del estado, muchos de ellos insisten en aportar el mayor número de notas posibles, tales como el concepto, que refiere que “el patrimonio del estado es el conjunto de derechos de contenido económico que pertenecen al estado.”<sup>1</sup>

También encontramos el siguiente concepto que refiere que “el patrimonio del estado: es el conjunto de bienes, derechos, e ingresos, tanto del dominio público como del privado, que pertenecen en plena propiedad a la nación, para satisfacer sus necesidades colectivas, las cuales están reguladas, administradas y controladas por los poderes del mismo estado, incluyéndose los bienes y derechos detentados por los particulares, bajo un régimen de derecho público o privado.”<sup>2</sup>

Otro concepto define al “patrimonio del estado como la universalidad de derechos y acciones de que el estado es titular, los cuales pueden valorarse pecuniariamente, sumadas a las obligaciones que los gravan, encaminados a la realización de sus fines.”<sup>3</sup>

Como un concepto personal considero que el patrimonio del estado se define como la universalidad de bienes, derechos y recursos financieros con que cuenta el estado para cumplir sus atribuciones

---

<sup>1</sup> DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, *COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO*, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2000, Página 234.

<sup>2</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO*, Editorial Porrúa, México. 1988, Página 4.

<sup>3</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, *SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO*, Editorial Porrúa, México, 1989, Páginas 109 y 110.

### 2.2.2 ELEMENTOS.

Dentro del patrimonio del estado, se encuentran los siguientes elementos:

1. El territorio y todas las partes integrantes del mismo:
  - A). La superficie terrestre, delimitada por las fronteras negociadas o naturales,
  - B). El subsuelo y todos los minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y elementos radioactivos.
  - C). La plataforma continental que es la prolongación del territorio por debajo de las aguas marítimas,
  - D). Las islas, incluyendo los arrecifes y cayos;
  - E). El mar territorial;
  - F). El mar patrimonial, y zonas económica exclusiva. En estos dos elementos se encuentran también la flora y la fauna marítima;
  - G). El subsuelo del mar territorial y del mar patrimonial;
  - H). El espacio aéreo;
2. Todos los bienes cuya titularidad directa o indirecta sea del estado.
3. Los ingresos del estado por vías de Derecho Público y Privado.
4. El conjunto de Derechos de los que el estado es titular.

5. Los bienes del dominio privado.

### **2.2.3 REGÍMEN JURIDICO.**

El patrimonio del estado, está sujeto fundamentalmente a un régimen de derecho público, basado en las disposiciones de los artículos 27 y 42 a 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese régimen no está sistematizado y unificado, sino que está integrado por diversas leyes derivadas de párrafos o fracciones del mismo artículo 27.

### **2.2.4 BASE CONSTITUCIONAL.**

La base constitucional está fundamentalmente en el artículo 27, pero también existen aspectos relativos a esta cuestión en el artículo 73, y en cuanto al aspecto territorial y las partes integrantes de la Federación están reguladas por los artículos 42 a 48 de la propia Constitución.

Se tienen que considerar además una serie de leyes que integran un marco jurídico en materias en las que se disponen o administran esos elementos patrimoniales.

### **2.2.5 TERRITORIO.**

“El Territorio se define como el espacio geográfico en el que se puede aplicar el sistema jurídico creado por el ente político soberano.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *DERECHO ADMINISTRATIVO TERCER Y CUARTO CURSO*, Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2000, Página 23.

### **2.2.6 TERRITORIO NACIONAL.**

“Es el conjunto de elementos físicos geográficos del planeta (tierra) sobre los que el estado ejerce su soberanía, sirve de asiento a su población y está delimitado por las fronteras naturales (accidentes geográficos y mar) y artificiales (fronteras definidas en tratados).”<sup>5</sup>

### **2.2.7 ELEMENTOS DEL TERRITORIO.**

Los elementos físico-geográficos que integran el territorio sobre los que el Estado ejerce su soberanía exclusiva son:

1. La superficie terrestre y lo que se encuentra sobre ella.
2. El subsuelo, tanto de la parte terrestre, como del mar territorial y de la zona económica exclusiva.
3. La plataforma continental.
4. El mar territorial.
5. El mar patrimonial y
6. El espacio aéreo súper restante.

---

<sup>5</sup> MARTÍNEZ MORALES Rafael, *DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO*, Segunda edición, Editorial Harla, México, 1994, Página 50.

### **2.2.8 SOBERANÍA DEL ESTADO SOBRE EL TERRITORIO Y SUS ELEMENTOS.**

El estado mexicano es titular soberano de esos bienes y operan sobre ellos una serie de derechos derivados de la misma soberanía, estableciendo principios y regímenes jurídicos de derecho público para determinadas categorías de bienes, así como la facultad para regular su titularidad pública y para organizar la propiedad privada y sus modalidades.

La propiedad originaria de la nación está concebida en el primer párrafo del artículo 27:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

### **2.2.9 NACIÓN Y ESTADO.**

“Nación se deriva del latín "natio"- nacer, que en términos generales, es un concepto de personas organizado bajo tradiciones históricas de costumbres, usos, idioma, creencias y que ocupa un determinado territorio que tiene instituciones propias, que habla el mismo idioma y también que sus integrantes tienen un lugar común de nacimiento que es el propio territorio.”<sup>6</sup>

El estado es solo una organización pública, un armazón jurídico, el órgano formalmente establecedor del derecho, aplicador de este, el derecho en su vida dinámica, que comprende un cierto número de aspectos determinados de nuestra vida.

---

<sup>6</sup> DROMÍ, Roberto, *DERECHO ADMINISTRATIVO*, Editorial Astrea, Argentina, 1992, Página 255.

No es posible enumerar las funciones de la nación, porque la nación es una comunidad total o suprafuncional, un cambio, es perfectamente posible enumerar con toda precisión las funciones del estado, las cuales están definidas por el derecho.

#### **2.2.10 PROPIEDAD DE LA NACIÓN INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE.**

El párrafo quinto, del artículo 27 constitucional habla de la propiedad de la nación fundamentalmente sobre las aguas exteriores e interiores, con la única salvedad de la última parte del propio párrafo que ha dado lugar a diversas interpretaciones. Es de hacer notar que el concepto de propiedad de la nación sobre las aguas es inalienable e imprescriptible, en consecuencia el concepto de propiedad se ve confirmado con el aspecto que se trata de propiedad de derecho público con el carácter mencionado de inalienabilidad.

#### **2.2.11 DERECHO DE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN.**

Este derecho se ejerce sobre la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas situadas fuera del mar territorial y adyacente a este, este dominio es de acuerdo con las disposiciones que primero estableció el párrafo octavo del artículo 27 constitucional y ahora por la Ley Federal del Mar.

Los derechos soberanos que ejerce el Estado ribereño son relativos a la explotación, exploración, conservación y administración de los recursos naturales renovables o no renovables situados tanto en el suelo territorial, así como también el agua suprayacente de la zona económica exclusiva, cabe señalar que debe permitirse a otros países la libre navegación, al sobrevuelo en el espacio aéreo y el tendido de cables y vías marítimas.

El párrafo cuarto del artículo 27, habla de que corresponde a la nación el dominio directo de todos los elementos que el propio párrafo cuarto determina y que son fundamentalmente recursos naturales de la plataforma continental y zócalos subterráneos y elementos minerales distintos de los componentes terrenos, yacimientos, salinas y los elementos del subsuelo.

### **2.2.12 DOMINIO PÚBLICO.**

“Dominio público es el dominio que pertenece el estado en bienes que sin ser de uso común, están destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional.”<sup>7</sup>

“Los bienes de dominio público son: El sector de los bienes del estado sobre los cuales éste ejerce una potestad soberana, conforme a reglas de derecho público, a efecto de regular su uso o aprovechamiento y de esta manera asegurar su preservación o racional explotación.”<sup>8</sup>

En México la base para establecer el concepto de dominio público son los párrafos primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y de las fracciones VII y XX del artículo 27 Constitucional, que se relacionan también con los artículos 42 y 48 de la Constitución.

Las leyes que rigen en México los bienes del dominio público son la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Aguas, la Ley Federal del Mar, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, la Ley Forestal, la Ley Federal de Pesca y otras disposiciones específicamente.

---

<sup>7</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *DERECHO ADMINISTRATIVO TERCER Y CUARTO CURSO*, Op cit Página 26.

<sup>8</sup> *Ibidem* Página 28

### **2.2.13 EL DOMINIO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.**

Existen bienes del dominio público, típicamente dentro de la esfera de los estados de la Federación, como pueden ser los edificios públicos, donde residen los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las escuelas públicas locales, los bienes de las universidades, de las direcciones de pensiones, plazas públicas en las capitales, etc.

En lo que respecta a los Municipios, los Ayuntamientos son los titulares de los bienes del dominio público municipal.

El artículo 115 Constitucional fracción II reconoce su patrimonio como: “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley”.

Además los municipios tienen a su cargo, la prestación de servicios públicos, lo cual implica que tienen bienes destinados a esos servicios públicos y que están regulados por el derecho público municipal., igualmente la fracción IV del artículo 115 Constitucional dice; “Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

### **2.2.14 BIENES DE USO COMÚN.**

“Los bienes de uso común se definen como la categoría de los bienes de dominio público que se encuentran a disposición de toda la población, para que sean usados y aprovechados comúnmente por todos, con las reservas, protección y limitaciones que se les imponen por mandato legal, para salvaguardar el interés social.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO*, Op. Cit. Página 25.

Dentro de los bienes de uso común se encuentran los siguientes:

Artículo 27 Constitucional. Párrafo Cuarto.

1. Todos los recursos naturales de la plataforma continental y de los zócalos submarinos de las islas.

2. Todos los minerales y substancias que en vetas, mantos, masa o yacimientos constituyan depósitos, cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos.

3. Los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente de las aguas marinas.

4. Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos.

5. Los yacimientos minerales u orgánicos de materia susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes.

6. Los combustibles minerales sólidos.

7. El petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso.

8. El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Párrafo Quinto

1. Las aguas marinas interiores.

2. Las aguas de mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

3. Las de las lagunas y esteros que comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar.

4. Las de los lagos interiores de formación natural, que estén directamente ligados directamente a corrientes constantes.

5. Las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes y torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.

6. Las de las corrientes constantes e intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda o en parte de su extensión sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República.

7. La de los lagos, lagunas, o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino.

8. Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional y las que se extraigan de las minas.

9. Los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la Ley.

Párrafo octavo.

1. Zona económica exclusiva del mar.

#### Fracción II

2. Los obispos, casas culturales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos, o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, así como, los templos que en lo sucesivo se originen para el culto público.

#### Artículo 42 Constitucional.

#### Fracción IV.

1. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

#### Ley General de Bienes Nacionales.

1. Lecho y subsuelo del mar territorial y de las aguas marítimas interiores.
2. Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas, o esteros de propiedad nacional.
3. Las servidumbres con el predio dominante sea alguno de los interiores.
4. Los bienes de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente susceptibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas, los especímenes tipo de la flora y

de la fauna; las colecciones científicas o técnicas de armas, numismáticas y filatélicas, los archivos, las fono grabaciones, películas archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas o históricas de los museos.

5. La zona marítima terrestre.

6. El mar territorial hasta una distancia de doce millas marinas (22 224 metros) de acuerdo con lo dispuesto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Mar y sus reglamentos y el Derecho Internacional.

7. Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marca cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales.

8. Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional.

9. Las riberas y zonas federales de las corrientes.

10. Los puertos, bahías, radas y ensenadas.

#### **2.2.15 BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO.**

1. Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la ley.

A) Los inmuebles utilizados por los poderes, legislativo y judicial de la Federación, así como el Poder Ejecutivo y sus Dependencias.

B) Los inmuebles destinados al servicio de los poderes legislativo y judicial.

C) Los inmuebles destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

D) Los predios rústicos directamente utilizados en los servicios de la Federación.

E) Los inmuebles de propiedad federal destinados al servicio de gobierno de los gobiernos de los estados y municipios.

F) Los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente afectados o asignados a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios.

G) No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere el párrafo anterior los inmuebles que los organismos descentralizados utilicen para oficinas administrativas o en general para propósitos distintos a los de su objeto.

H) Cualquiera otro inmueble adquirido por procedimientos de derecho público diversos a los señalados en la Ley General de Bienes Nacionales.

2. Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles de propiedad federal.

3. Los monumentos arqueológicos, muebles e inmuebles.

4. Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por la Ley inalienables e imprescriptibles.

5. Las pinturas murales las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la Federación o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés nacional.

En relación a este punto sería muy difícil distinguir entre qué bienes de los enunciados son de uso común y cuales son destinados a un servicio público, ya que dichos bienes forman parte del patrimonio nacional.

6. Los caminos, carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia.

7. Las presas, diques y vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia a la que por ley corresponda el ramo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

8. Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos cuando sean de uso público.

En el referido concepto, sería discutible el determinar a los bienes enunciados en este punto, como bienes afectados a un servicio público, pues solamente esto sería factible por analogía o mayoría de razón.

9. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación estén a cargo del Gobierno Federal.

10. Los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes lo visiten.

#### **2.2.16 CIERTOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

En México puede afirmarse respecto de las instalaciones de bomberos, de las máquinas utilizadas para este servicio público de las instalaciones de radio ayuda y radar aéreo, así como también de las instalaciones de transmisiones por microondas, son bienes del dominio público en razón de la interpretación analógica y de los principios consignados en el Artículo 750 del Código Civil para el Distrito Federal.

#### **2.2.17 EL DOMINIO PÚBLICO EN LAS INSTALACIONES MILITARES.**

La Ley Orgánica de la Armada de México, establece la misión y funciones de la Armada en sus Artículos 1º. a 4º. y para ello determinan los establecimientos navales en los Artículos 48 y 49 y los establecimientos de apoyo logístico en el Artículo 50.

Así mismo la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tiene un título Sexto sobre recursos materiales, económicos y que resaltan los Artículos del 200 al 209.

#### **2.2.18 PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.**

La Ley General de Bienes Nacionales, respecto del tema señala:

Artículo 149. se sancionara con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el distrito federal a quien, vencido el termino señalado en la concesión, permiso o

autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Artículo 150. La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

Artículo 151. Las obras e instalaciones que sin concesión, permiso, autorización o contrato se realicen en inmuebles federales, se perderán en beneficio de la federación. En su caso, la secretaria ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.

Artículo 152. A los notarios públicos y a los notarios del patrimonio inmobiliario federal, que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la secretaria podrá sancionarlos con multa de veinte a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente para el distrito federal. Respecto de los notarios del patrimonio inmobiliario federal, la secretaria podrá además revocarles el nombramiento que les hubiere otorgado para actuar con tal carácter.

### **2.2.19 EL DOMINIO PRIVADO.**

“Existe un conjunto de bienes que integran lo que se llama el dominio privado, estos están constituidos por todos aquellos bienes que no son de uso común, y

que no están destinados a un servicio público, pero que son propiedad del estado.”<sup>10</sup>

### **2.2.20 REGÍMEN DE LOS BIENES MUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO.**

Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, se rigen por las leyes de derecho (Art. 78) y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

También los bienes muebles de dominio privado son inembargables pero podrán ser adquiridos por prescripción por los particulares conforme a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales.

Así mismo las disposiciones sobre adquisición, transmisión y baja de bienes muebles del dominio privado y que realicen las entidades paraestatales, se rigen por la Ley General de Bienes Nacionales, y en esta materia interviene el Gobierno Federal

### **2.2.21 TITULARIDAD DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO.**

La titularidad de los bienes de dominio público, pueden ser de:

1. La Federación.
  
2. De las Entidades Federativas (los Estados de la Federación) y el Distrito Federal.
  
3. De los Municipios

---

<sup>10</sup> MARTINEZ MORALES, Rafael, *DERECHO ADMINISTRATIVO TERCER Y CUARTO CURSO*, Op. Cit. Página 47.

#### 4. De Organismos Paraestatales (Federales, estatales y municipales)

##### **2.2.22 BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO.**

“Los bienes de dominio privado son todos aquellos bienes y derechos que le pertenecen a sus dependencias y organismos, y que por su situación jurídica no cumplen una función social o de interés colectivo, ya que no pueden venderse, rentarse, permutarse o ser susceptibles de la mayoría de los contratos previstos en el derecho privado, salvo excepciones que marque la ley.”<sup>11</sup>

Los bienes de dominio privado se regulan por la Ley General de Bienes Nacionales, y en lo previsto por la Ley citada, en primer lugar por el Código Civil para el distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal, y en segundo lugar, por las disposiciones de carácter general, de policía y de desarrollo urbano correspondientes.

De acuerdo con la Ley, los inmuebles de dominio privado se destinarán prioritariamente al servicio de las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal de los estados y municipios.

##### **2.2.23 EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL.**

El registro público de la propiedad federal, tiene por fin elaborar y manejar el inventario general de los bienes de la nación, al igual que lleva un control y registro de la propiedad de los inmuebles de la Federación, formula programas para el mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes para beneficio social.

En el Registro Público de la Propiedad Federal deberán inscribirse los títulos y documentos en que se consignan cualquiera de los actos o contratos relativos a

---

<sup>11</sup> Ibídem Página 35.

inmuebles de dominio privado, así como las declaratorias sobre áreas o predios federales, decretos presidenciales expropiatorios, destinos, concesiones, permisos o autorizaciones relacionados con dichos bienes.

#### **2.2.24 PATRIMONIO DEL ESTADO FEDERAL.**

Bienes del dominio público y privado de la Federación.

I). Bienes de Dominio Público.  
(Inalienables e imprescriptibles).

A). Bienes de uso común.

B). Afectos a una servicio público.

II. Bienes de Dominio Privado.  
(Inembargables e imprescriptibles).

No son de uso común y no están destinados a un servicio público.

A). Muebles.

B). Inmuebles.

#### **2.2.25 TERRENOS BALDÍOS.**

El diccionario de la Real Academia Española, señala que la palabra Baldío, significa vano, inútil o cosa de escasa importancia, en este orden de ideas tendríamos que considerar que un terreno baldío es una porción de tierra que no vale, lo cual no estaría en congruencia con lo señalado por la legislación. Ya que las diversas leyes que definen a los terrenos baldíos, se refieren a ellos como “los terrenos de la Nación que no han sido deslindados ni medidos”.

## 2.3 ÁREAS ESTRATEGICAS.

“Las áreas estratégicas: son aquellas actividades económicas que por su naturaleza cumplen una función impulsora y dinamizadora del sistema económico general, y que por lo mismo forman un ámbito cuyo control está reservado exclusivamente al Estado para garantizar su explotación y uso racionales.”<sup>12</sup>

Para entender el concepto de áreas estratégicas, es necesario insistir en que la economía mixta ahora explícitamente reconocida por el párrafo tercero del artículo 25 constitucional que dice "Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que constituyan al desarrollo de la nación", supone por una parte la conservación del régimen de economía de mercado en cuanto que como lo dispone el artículo 28 constitucional, la ley castigara severamente todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier forma realicen para evitar la libre competencia o competencia entre si.

El sector público incide directamente en el renglón económico mediante la realización de actividades concretas que contrarresten las contradicciones cíclicas del capitalismo y brinden una mayor estabilidad social, económica y política.

De esta manera se hace indispensable conocer cuales son las actividades económicas en las que el estado debe incidir directamente y cuales en la que puede participar en forma concurrente con los sectores social y privado de la economía.

Así el artículo 25 constitucional en su párrafo tercero establece que al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector publico,

---

<sup>12</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*, Tomo A-C, Editorial Porrúa, México, 2001, Página.380.

social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo económico de la nación.

El párrafo anterior es el fundamento sobre el cual descansa el establecimiento de las áreas estratégicas y de las áreas prioritarias.

El párrafo cuarto del artículo 25 constitucional dispone " El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manteniéndolo siempre el Gobierno Federal la propiedad y control sobre los organismos que en su caso establezcan.

Las áreas estratégicas que se encuentran establecidas en el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional son: acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía la comunicación vía satélite, emisión de billetes por un solo banco, petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos, generación de energía nuclear, electricidad, ferrocarriles y las actividades que señalen las leyes que expide el congreso.

Por otra parte cabe advertir que el anterior listado de áreas estratégicas no es limitativo.

Debe tenerse en cuenta que en los términos del cuarto párrafo del artículo 25 constitucional, el gobierno federal mantendrá siempre la propiedad y control sobre los organismos que desarrollen las áreas estratégicas.

## **2.4 SERVICIO PÚBLICO.**

### **2.4.1 DEFINICIÓN.**

“Servicio público se define como la actividad estatal bajo su control que tiene por objeto reglamentar tareas de necesidad pública cuya utilidad efectiva surge de la forma regular y continua de su prestación, conforme a una regla de derecho preestablecida por la autoridad competente de carácter público.”<sup>13</sup>

También encontramos que el “servicio público es una actividad técnica directa e indirecta de la administración pública activa o autorizada a los particulares que ha sido creada y controlada para asegurar de manera permanente, regular y continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público.”<sup>14</sup>

Un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (tesis 419 apéndice 1985) establece: que el servicio público consiste en la actividad que se desarrolla para satisfacer una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones que por virtud de normas especiales de poder público deben ser regulares, continuas y uniformes.

Así mismo la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal establece que el servicio público es la actividad que se realiza conforme a las leyes o argumentos vigentes en el Distrito Federal con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente necesidades de carácter colectivo, las prestaciones de este servicio es de carácter público

---

<sup>13</sup> FRAGA Gabino, *DERECHO ADMINISTRATIVO*, Cuadragésima edición, Editorial Porrúa, México, 2000, Página 19.

<sup>14</sup> FRAGA Gabino, *DERECHO ADMINISTRATIVO*, Cuadragésima primera edición, Editorial Porrúa, México, 2002, Página 206.

De las anteriores definiciones se puede deducir que el servicio público es una actividad de la administración pública, mediante la cual se satisfacen necesidades colectivas de interés general a través de prestaciones regulares (en cuanto a que puede ser previsible en el tiempo y espacio proporcionando certidumbre al usuario), continuas (en virtud de que requiere ser permanente o cuando menos mostrar por el tiempo que subsista la necesidad colectiva) y uniformes (en razón que se proveen los volúmenes y la calidad fijados sin discriminación o privilegio alguno).

#### **2.4.2 PRINCIPIOS.**

Los principios que rigen al servicio público son:

A). Principio de continuidad.- El servicio público debe permanecer durante todo el tiempo que exista la necesidad.

B). Principio de adaptabilidad.- Consiste en la posibilidad de modificar el servicio público según cambien las necesidades.

C). Principio de igualdad.- El servicio público debe otorgarse a toda persona sin distinción alguna.

#### **2.4.3 CLASIFICACIÓN.**

El servicio público se clasifica en.

A). Servicios públicos federales.- Son aquellos que satisfacen las necesidades de todo el país, en este rubro encontramos la distribución de energía eléctrica, la seguridad nacional etc.

B). Servicios públicos locales.- Son todos aquellos desempeñados por los gobiernos de las entidades federativas o bien concesionados por los mismos y que

no han sido reservados constitucionalmente a la federación, como ejemplo se puede citar el transporte urbano y la realización de los servicios culturales y recreativos.

C). Servicios públicos municipales.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpieza y recolección,

D). Servicios públicos directos.- Son aquellos que otorgan en forma directa alguna ventaja al particular a través de prestaciones individuales, en este rubro se encuentra la educación.

E). Servicios públicos indirectos.- Son aquellos que otorgan una ventaja indirecta al particular, ejemplo la educación.

#### **2.4.4 CARACTERÍSTICAS.**

De lo anteriormente mencionado acerca de los servicios públicos se desprenden las siguientes características:

A). No hay servicios públicos si no existe una norma que los cree.

B). Responde a una necesidad colectiva que debe ser atendida sin olvidar que la determinación de la necesidad por atender corresponde exclusivamente a la Nación.

C). Su prestación debe ser regular, uniforme, continua y técnicamente adecuada a la necesidad que se pretende satisfacer.

D). Su ofrecimiento lleva implícita la idea de que esta desprovista de lucro.

E). Su actividad se rige por reglas de derecho publico.

F). Para su desempeño se requiere tener en cuenta el interés del usuario.

## **2.5 CONCESIÓN.**

### **2.5.1 DEFINICIÓN.**

“La concesión se define como el acto jurídico unilateral por el cual el estado confiere a un particular la potestad de explotar a su nombre un servicio o bien público que le pertenece a aquel, satisfaciendo necesidades de interés general.”<sup>15</sup>

### **2.5.2 NATURALEZA JURÍDICA.**

Las principales teorías sobre la naturaleza jurídica de la concesión son las siguientes:

A). Contrato de derecho privado. Se supone un acuerdo de voluntades entre el Estado el particular concesionario; por tanto estamos el presencia de un contrato puro y simple, regido por normas de derecho privado.

B). Contrato administrativo. Esta es una corriente mayoritaria dentro de la doctrina; dicha corriente sostiene que la concesión es un contrato, pero en el cual se hace valer una posición privilegiada de la administración publica frente al particular, esta doctrina no logra explicar la gran discrecionalidad que tiene la autoridad para decidir las condiciones y al titular de la concesión; como tampoco explica la especial naturaleza del objeto de la propia concesión.

C). Acto unilateral. Esta teoría sostiene que la concesión es un acto administrativo unilateral.

D). Acto mixto o complejo. Aquí sostiene que la concesión comparte elementos tanto del acto administrativo unilateral, así como del contrato.

---

<sup>15</sup> MARTÍNEZ MORALES Rafael, *DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO*, Op. Cit. Página 232.

La inconsistencia de esta teoría consiste en que una persona, física o moral, no se puede colocar en dos posiciones, una de derecho público y otra de derecho privado, dentro de un mismo acto.

### **2.5.3 ELEMENTOS SUBJETIVOS.**

Los elementos personales de la concesión son:

A). “El concedente.- Es la autoridad competente que otorga la concesión al gobernado, al cual selecciona de entre varios solicitantes, y después de valorar una serie de factores para normar su criterio de decisión.”<sup>16</sup>

El concedente puede ser, dentro de su respectivo ámbito de competencia, la federación, alguna entidad federativa o un municipio, lo mismo que un organismo paraestatal cuando los bienes o servicios involucrados sean de carácter público.

B). “El concesionario.- Es la persona física o moral a quien es otorgada la concesión, sus actos, aun lo referido estrictamente a bienes o servicios públicos, no pueden considerarse como función pública, ni su personal será calificado de servidores públicos, excepto cuando se trate de alguna paraestatal a la que la ley le reconozca una situación especial a este respecto.”<sup>17</sup>

C). “El usuario. Es la persona física o moral cuyos requerimientos de prestaciones van a ser satisfechos con el servicio público concesionario; entra en relación con el concesionario y, solo de manera excepcional, con el órgano público concedente.”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> *Ibidem*. Página 233.

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> *Idem*.

#### **2.5.4 REGÍMEN JURÍDICO.**

La concesión como acto jurídico de la administración pública debe ajustarse a los elementos, requisitos y formalidades señaladas para el acto administrativo en general. Ante la falta de un texto único en materia de concesiones, será necesario recurrir a la ley de la materia para conocer y aplicar las normas correspondientes a cada actividad concesionable.

Es necesario citarse especialmente por sus reglas en el asunto de concesiones, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley General de Bienes Nacionales.

#### **2.2.5 PRINCIPIOS.**

Los principios que rigen a la concesión son los mismos que rigen a la función y al acto administrativo y son el principio de legalidad y el principio de competencia.

#### **2.5.6 CAPACIDAD DEL CONCESIONARIO.**

Para ser concesionario se requiere contar con capacidad de goce que es la aptitud para ser titular de derechos y para ser sujeto de obligaciones y capacidad de ejercicio que se refiere a la posibilidad jurídica del sujeto para hacer valer directamente sus derechos, celebrar en nombre propio actos jurídicos y cumplir sus obligaciones., y además en nuestro país se necesita en algunos casos, ser nacional para poder obtener una concesión.

#### **2.5.7 LIMITACIONES DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A CONCESIÓN.**

El estado se reserva tareas para sí, en este tenor ha excluido de las áreas concesionables aquellas que por razones estratégicas, políticas o de oportunidad

considera que no deben estar en manos de los particulares, este sector reservado en exclusividad por el poder público, es denominado monopolio del estado, como ejemplos actuales se encuentran las áreas estratégicas señaladas en el artículo 28 constitucional.

#### **2.5.8 CAPACIDAD TÉCNICA DEL CONCESIONARIO.**

El concesionario debe demostrar fehacientemente a la administración pública, que cuenta con los recursos técnicos necesarios para la prestación del servicio público o el uso y explotación de los bienes concesionados, debe de poseer todos los elementos que permitan desarrollar la concesión.

La capacidad técnica ha de ser evaluada en cada caso, conforme a facultades discrecionales previstas en la ley y los reglamentos de la materia; además, debe subsistir durante el tiempo que dure la concesión.

#### **2.5.9 CAPACIDAD FINANCIERA.**

El concesionario tiene que poseer los recursos económicos suficientes para cumplir con la tarea que emprende.

#### **2.5.10 PLAZO.**

En lo que se refiere al plazo de vigencia de la concesión, no existe un precepto que fije un mínimo y un máximo para todos los casos.

Cada materia es tratada en particular por su legislación correspondiente, atendiendo a su naturaleza y finalidad, de tal suerte que puede haber plazos que van desde seis meses, veinticinco o treinta años, hasta indefinidos, este último supuesto es sumamente raro que se presente.

### **2.5.11 DERECHOS DEL CONCESIONARIO.**

Una vez otorgada la concesión, emergen derechos para el concesionario, dentro de ellos se encuentran:

A). Derecho de disponer de la cosa concesionada, dentro de los límites que le señalen la ley y el título e la concesión.

B). Podrá realizar los cambios y armar las instalaciones que se requieran para lograr el objeto de la propia concesión.

C). Recibir los beneficios económicos generados por las tareas realizadas.

Además tendrá la posibilidad de oponerse al otorgamiento de nuevas concesiones que interfieran con su ámbito de operaciones.

Los derechos otorgados son de carácter personalísimo, solo pueden ser transferidos mediante el consentimiento de la autoridad, lo que, en opinión de otros tratadistas, implica un nuevo acto de concesión.

### **2.5.12 PROPIEDAD DE LOS BIENES AFECTADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.**

Los bienes afectados a la explotación de la concesión pueden pertenecer al concesionario o al estado, ya sea que aquel aporte bienes propios para la operación de la misma, o, el segundo supuesto, que se entreguen bienes del patrimonio público o que el objeto mismo de la concesión sea el uso o aprovechamiento de cosas de propiedad estatal, la titularidad patrimonial de los bienes utilizados en la concesión, no varía de su propietario original, aunque quedan sujetos a las limitaciones que la propia concesión imponga.

Como excepción tenemos la estipulación en el sentido de que al término de la concesión, los bienes pasen al estado y, también, el caso en que se trata de bienes del concedente que, por su naturaleza, se consuman o extraigan.

### **2.5.13 TARIFA**

“La tarifa, la cobra el concesionario, dicha tasa es previamente aprobada por el estado, el cual se debe basar en que el importe de la tarifa tenga carácter compensatorio, justo y razonable, y que permita un lucro equitativo, de acuerdo con los intereses comunes del concesionario y lo usuarios.”<sup>19</sup>

En el supuesto de concesión para el uso o aprovechamiento de bienes del estado no existe tarifa, un equivalente son los derechos o tasa fiscales que el concesionario ha de pagar a hacienda.

Cuando se trata de servicios públicos, quien paga es el usuario, este pago, que es el precio recibe el nombre de tasa, tarifa o precio.

### **2.5.14 OBLIGACIONES DE CONCESIONARIO.**

A). El concesionario deberá ejercer la concesión personal y directamente, es decir no podrá transmitirla, cederla o enajenarla.

B). El concesionario debe cuidar los bienes concesionados.

C). El concesionario no debe interrumpir el servicio publico

D). El concesionario tiene la obligación de acatar puntualmente la tarifa que corresponda.

---

<sup>19</sup> Ibídem. Página 236.

E). El concesionario debe de cuidar los bienes y prestar los servicios con la mayor diligencia posible, cumpliendo con todas las disposiciones legales, teniendo en consideración que se trata de cuestiones de interés público.

#### **2.5.15 RESCATE.**

“El rescate de una concesión es la decisión unilateral por la cual el concedente fuera del caso de la caducidad, pone fin a la concesión, antes de la fecha fijada para su expiración.”<sup>20</sup>

#### **2.5.16 DERECHO DE REVERSIÓN.**

Este derecho se refiere a que puede estipularse que al concluir la concesión, las instalaciones que haya utilizado el concesionario pasen a ser propiedad del estado, sin que este deba pagar ninguna indemnización.

#### **2.5.17 PROCEDIMIENTO.**

El procedimiento para otorgar la concesión varía según el tipo de disposición legal aplicable, para cada materia será la ley y el reglamento correspondientes los que fijen los pasos, que tanto la autoridad como el solicitante deben cumplir.

En cualquier supuesto, los lineamientos constitucionales deben ser observados, así como los previstos en la ley federal del procedimiento administrativo.

Generalmente, el procedimiento administrativo se iniciará con una convocatoria de la administración pública para la prestación de un servicio público mediante concesión, o bien por solicitud del particular, en todos los casos, el estado tendrá la obligación de analizar los documentos que se le presenten, a fin de verificar la capacidad personal, técnica y financiera; también deberá dar vista a los

---

<sup>20</sup> *Ibidem*. Página 237.

concesionarios que tuvieran el carácter de terceros interesados y, finalmente, deberá emitir una decisión unilateral; basada en las mejores condiciones que se puedan obtener para la prestaciones servicio o el uso del bien; además debe efectuar las publicaciones que ordena la ley.

El particular que no ese conforme con la decisión podrá interponer el recurso que para el caso estipule la ley de la materia

#### **2.5.18 TÍTULO DE CONCESIÓN.**

Es el documento donde costa la decisión del poder ejecutivo, así como la aceptación del particular; es un aviso al interesado acerca de los derechos y obligaciones que implica ese acto administrativo, dicho titulo debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, si se trata de concesiones trascendentales de carácter estatal o municipal, tendrá que reproducirse el documento relativo en el órgano del gobierno local.

#### **2.5.19 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

Existen diversas formas para extinguir la concesión y son:

A). Cumplimiento del plazo. Cumplido el plazo el acto jurídico cesa sus efectos, puede existir prorrogas según prevea la ley, el otorgamiento de la prorrogas quedara a la decisión del poder publico, previa solicitud del gobernado.

B). Falta del objeto o materia de la concesión. Si el objeto o materia de la concesión se agota, esta se extingue, ya que es imposible que esta exista.

C). Rescisión. Se presenta por incumplimiento del concesionario.

D). Revocación. Es la facultad de la autoridad administrativa para dar por terminada una concesión cuando hay incumplimiento del concesionario en sus

obligaciones legales o por causa de utilidad pública al estado le interesa rescatar los bienes o servicios publico que son motivo de ese acto jurídico.

E). Caducidad. Esta figura se presenta cuando el concesionario no cumple durante cierto tiempo previsto en la ley con sus obligaciones relacionadas con la concesión, el estado hace valer de oficio tal medida

F). Rescate. Es el medio para dar por terminada anticipadamente la concesión.

G). Renuncia. En este supuesto, el particular concesionario decide no ejercer los derechos que implica la concesión, ni cumplir las obligaciones

H) Quiebra o muerte del concesionario. La quiebra se presenta cuando andan mal las cuestiones financieras de la concesión de manera que se registra una disminución o perdida en el capital y los bienes afectos a ese acto jurídico y por tanto es indiscutible que existe un déficit en todas las operaciones o en parte de ellas que dieron origen a la concesión o que son motivo de la misma, la muerte del concesionario extingue la concesión.

## **CAPÍTULO 3**

### **LA ENERGÍA ELECTRICA DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ACTUAL.**

#### **3.1 ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL**

El artículo 27 constitucional establece lo siguiente:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamiento humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras publicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; Para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; Para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura,

de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas: los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; El petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de limite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén

cruzados por líneas divisorias de dos o mas entidades o entre la república y un país vecino; o cuando el limite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley.

Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés publico o se afecten otros aprovechamientos, el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se consideraran como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o mas predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerara de utilidad pública, y quedara sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularan la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. el gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los

casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petrolero y de los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgaran concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevara a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio publico. en esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la nación aprovechara los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. el uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos.

La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del congreso. La zona económica exclusiva se extendería a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

- I. Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus

aciones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. el estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la secretaria de relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; Bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrían los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la secretaria de relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Los estados y el distrito federal, lo mismo que los municipios de toda la república, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarias para los servicios públicos.

Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinaran los casos en que sea de utilidad publica la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijara como indemnización a la cosa expropiada, se basara en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por el de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. el exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observara cuando se trate de objetos cuyo valor no este fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación, por virtud de las disposiciones del presente articulo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictara en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada;

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgara al ejidatario el dominio sobre su parcela. en caso de enajenación de parcelas se respetara el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ninguna ejidatario podrá ser titular de mas tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. en todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

A) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

B) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las secretarías de fomento, hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.

C) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los estados o de la federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por mas de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legitima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio,

podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;

X. Derogada

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Derogada

XIV. Derogada

XV. En los estados unidos mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computara una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerara, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen

al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerara pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los terminos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y estas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

#### XVI. Derogada

XVII. El congreso de la unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. en igualdad de condiciones, se respetara el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizaran el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación, por una sola persona o sociedad y se faculta al ejecutivo de la unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés publico.

XIX. Con base en esta constitución, el estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyara la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por limites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el ejecutivo federal y designados por la cámara de senadores o, en los recesos de esta, por la comisión permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentara la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

## **ANÁLISIS**

El primer párrafo hace referencia a la propiedad originaria, al respecto refiero, que tal propiedad, después de que había sido adquirida por los reyes de España a título de patrimonio, que provenía de la donación que a su favor realizó el Papa Alejandro VI, de la que gozaron por más de tres siglos que duro la dominación española, y con lo cual hacían mercedes, donaciones, etc, a los particulares, una vez que nuestra Nación recuperó su independencia, esto es que se declaró libre y soberana y que fue reconocida como tal, se sustituyeron a los susodichos reyes a los cuales se había reconocido como propietarios originarios de las tierras y aguas que llegaron a constituir lo que llegó a ser Nueva España, aplicándose para el caso el derecho de reversión, tomando su lugar, se convirtió en la propiedad originaria, de donde derivan todos los derechos de propiedad plena de que está investida desde entonces nuestra Nación.

La atribución constitucional de la propiedad originaria a la Nación es el fundamento de toda estructura económica del régimen de economía mixta que hemos adoptado como modelo, y el del papel del estado en la materia

El segundo párrafo se refiere a la figura jurídica de “la expropiación: la cual es el acto administrativo por el cual el estado de manera unilateral, impone a los particulares la transferencia de la propiedad y sus bienes bajo una causa de utilidad pública y mediante el pago de una indemnización.”<sup>1</sup>

Las causas de utilidad pública, se encuentran en el artículo 1 de la Ley de Expropiación y son las siguientes:

- 1.- El establecimiento y explotación de servicios públicos.
- 2.- La construcción o ampliación de carreteras, puentes y medios de comunicación.
- 3.- La construcción de escuelas y hospitales.
- 4.- La conservación de monumentos artísticos, históricos o arqueológicos.
- 5.- La defensa nacional y la conservación de la paz pública en caso de guerra.
- 6.- El establecimiento de empresas de participación estatal u oficinas de gobierno.
- 7.- La explotación de los recursos naturales.

---

<sup>1</sup> MARTÍNEZ, MORALES Rafael, *DERECHO ADMINISTRATIVO TERCER Y CUARTO CURSO*, Op. Cit. Página 54.

Por regla general todos los bienes sobre los cuales se ejerce el derecho de propiedad son susceptibles de expropiación, son excepciones el dinero y los bienes que pertenecen a la nación

En el procedimiento de expropiación intervienen el expropiante que es la nación y el expropiado que es la persona a la cual se le realiza la expropiación del dominio directo sobre tierras o aguas.

“La indemnización: es el precio que se fijará como indemnización, la cual será equivalente al valor comercial, sin que el mismo pueda ser inferior al valor que figure en las oficialías catastrales o recaudadoras.”<sup>2</sup>

Si no hay acuerdo en el precio, la autoridad consignará el pago ante el juez correspondiente, el cual señalará un plazo de tres días para que las partes nombren sus peritos a los cuales se les dará un término de sesenta días para que emitan su dictamen, si tampoco hay acuerdo entre los dictámenes de los peritos se nombrará un tercer perito, el cual tendrá treinta días para dar su dictamen, presentado su dictamen, la autoridad debe emitir una resolución en un plazo de nueve días, esta resolución no admite recurso alguno.

Los propietarios afectados podrán interponer el recurso de revocación en los términos y condiciones que dicte la ley de la materia.

El tercer párrafo, hace mención de la propiedad privada de la cual es titular un particular, que tiene facultades de uso, goce, disfrute y disposición de los bienes materia de la propiedad, de la propiedad agraria que es la que el estado transfiere o reconoce a personas colectivas de derecho agrario, de la propiedad estatal en donde el titular es el estado, así mismo el artículo en cuestión hace mención de

---

<sup>2</sup> Ibidem Página 61.

las modalidades de la propiedad, las cuales se entienden como el establecimiento de una norma jurídica de carácter general y permanente que modifique esencialmente la forma de ese derecho, solo el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados tienen facultad para imponer las modalidades de la propiedad.

El párrafo cuarto, habla de que corresponde a la nación el dominio directo de todos los elementos que el propio párrafo cuarto determina y que son fundamentalmente recursos naturales de la plataforma continental y zócalos subterráneos y elementos minerales distintos de los componentes terrenos, yacimientos, salinas y los elementos del subsuelo.

“Dominio Directo significa que el estado federal ejercita sobre estos elementos un derecho exclusivo que algunos autores, llaman propiedad administrativa.”<sup>3</sup>

El párrafo quinto, del citado artículo, habla de la propiedad de la nación fundamentalmente sobre las aguas exteriores e interiores, con la única salvedad de la última parte del propio párrafo que ha dado lugar a diversas interpretaciones. Es de hacer notar que el concepto de propiedad de la nación sobre las aguas es inalienable e imprescriptible, en consecuencia el concepto de propiedad se ve confirmado con el aspecto que se trata de propiedad de derecho público con el carácter mencionado de inalienabilidad

El párrafo sexto hace mención a las características que tiene el dominio que ejerce la nación, es decir que tal dominio es imprescriptible e inalienable y que tal dominio se obtiene mediante el otorgamiento por parte del estado de una concesión.

---

<sup>3</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO*, Op. Cit. Páginas 27 y 28.

La última parte del párrafo, refiere que corresponde de manera exclusiva a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, igualmente establece la prohibición de otorgar concesiones en esta materia a los particulares, por ser la energía eléctrica una área estratégica y estar reservada para que el Estado realice la prestación de dicho servicio público de manera exclusiva.

El párrafo séptimo, refiere que corresponde a la Nación el aprovechamiento de combustibles nucleares únicamente para generar energía nuclear, estableciendo la prohibición del uso de energía nuclear para fines que no sean pacíficos.

El párrafo octavo, hace mención al derecho de soberanía, el cual se ejerce sobre la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas situadas fuera del mar territorial y adyacente a este. Este dominio es de acuerdo con las disposiciones que primero estableció el párrafo octavo del artículo 27 constitucional y ahora por la Ley Federal del Mar.

Los derechos soberanos que ejerce el estado ribereño son relativos a la explotación, exploración, conservación y administración de los recursos naturales renovables o no renovables situados tanto en el suelo territorial, así como también el agua suprayacente de la zona económica exclusiva, cabe señalar que debe permitirse a otros países la libre navegación, al sobrevuelo en el espacio aéreo y el tendido de cables y vías marítimas.

Podemos decir que es alrededor de los anteriores conceptos gira la estructura del artículo 27 constitucional.

Las fracciones siguientes del citado artículo, giran entorno a las prescripciones que rigen la capacidad de adquisición de tierras y aguas nacionales se encaminan en el sentido en que tanto mexicanos como extranjeros, asociaciones religiosa y d beneficencia, de sociedades mercantiles y bancos así como la propiedad de

órganos públicos: adquieran los inmuebles y bienes necesarios para su objeto y desenvolvimiento, así como presenta también los limitantes que pudiesen en todo caso poner en peligro la propiedad originaria de la nación.

Reconocer la personalidad jurídica ejidal y comunal y proteger la propiedad de grupos indígenas, protegiendo sus asentamientos humanos y su tierra productiva, otorga a ejidatarios y comuneros, el grado de autonomía suficiente para adoptar las condiciones más favorables en la explotación de su propiedad, planteando también los elementos para que estas figuras funcionen como tal.

La pequeña propiedad, tanto agrícola como ganadera se convierte en básica con el decreto de la prohibición latifundista, logrando evitar el círculo vicioso que la enmascara dentro de nuevas figuras, siendo su fortalecimiento esencial para una mayor productividad agrícola y ganadera, la cual debe llevarse dentro de los márgenes que no pongan en peligro su desenvolvimiento.

Garantizar su seguridad jurídica, por lo tanto el estado dispone las medidas para la impartición de la justicia agraria a través de tribunales autónomos y con plena jurisdicción, bajo este marco debe propiciarse su desarrollo integral que suministre el empleo y las condiciones de vida adecuados a la población rural, haciéndolos participes en el desarrollo del país.

### **3.2 ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL**

El artículo 28 constitucional refiere:

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. el mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigara severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del publico en general o de alguna clase social.

Las leyes fijaran bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciara su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: Correos, telégrafos y

radiotelegrafía; Petróleo y los demás hidrocarburos; Petroquímica básica; Minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el congreso de la unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta constitución; El estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El estado contara con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por si o con los sectores social y privado.

El estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. el banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulara los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la república con la aprobación de la cámara de senadores o de la comisión permanente, en su caso; Desempeñaran su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean

al ejercicio autónomo de sus funciones; solo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijaran las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitaren fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la constitución y solo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. el estado vigilara su aplicación y evaluara los resultados de esta.

## ANÁLISIS

De lo referido en el artículo anterior se deduce lo siguiente: Como principio general, el precitado artículo prohíbe los “monopolios que son el aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, bien provenga de algún privilegio o de otra causa,”<sup>4</sup> de igual forma prohíbe las “prácticas monopólicas que son la concentración o acaparamiento en una o en pocas manos de artículos de consumo necesario que tenga por objeto el alza de precios, todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier forma hagan para evitar la libre competencia o la competencia entre sí y obligar a los trabajadores a pagar precios exagerados y, en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de uno o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”<sup>5</sup>, de igual forma prohíbe los “estancos que consisten en la práctica de establecer un tope de las mercancías que se pueden producir o comercializar con la finalidad de regular artificialmente sus precios,”<sup>6</sup> prohíbe “las exenciones de impuestos que son el acto gubernamental mediante el cual a un contribuyente se le autoriza a no cubrir el importe de una contribución, esta se condiciona a los términos y condiciones que fije la ley.”<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*, Tomo I-O, Editorial Porrúa, México, 2001, Páginas 2548 y 2549.

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*, tomo D-H, Editorial Porrúa, México, 2001, Páginas 1621 y 1622.

<sup>7</sup> Ibidem Páginas 1301 y 1302.

Las leyes fijaran los precios máximos para los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular.

Así mismo el estado guarda para el en exclusiva lo correspondiente a las áreas estratégicas, las cuales son ciertas actividades que por su importancia social, deben ser tratadas monopolicamente, estas están reservadas al estado y se encuentran listados de manera expresa en el párrafo cuatro de este artículo, dentro de las cuales se encuentra la generación de energía eléctrica., Además como en un futuro habrá necesidad de adscribir nuevas áreas a la función estatal, estas podrán ser señaladas por leyes secundarias que expida el congreso según lo prevé la última frase del párrafo cuarto.

De igual forma el artículo antes escrito trata sobre la autonomía del Banco Central, cuya función es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, así mismo regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

Por otra parte hace referencia a algunas cuestiones que no constituyen monopolios como las funciones del Banco de México que el estado ejerza en las áreas estratégicas de acuñación de monedas y emisión de billetes, las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus intereses, los privilegios que se concedan a los autores artistas para la producción de sus obras.

Establece la base constitucional para concesionar la prestación de servicios públicos y el aprovechamiento de bienes de dominio público.

Por último refiere el artículo en cuestión que el estado podrá otorgar “subsidios que es la cantidad de dinero que el estado otorga para fomentar una determinada

actividad, a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas del país.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*, Tomo P-Z, Editorial Porrúa, México, 2001, Páginas 3578, 3579 y 3580.

### 3.3 ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL

El artículo 73 constitucional indica.

El congreso tiene facultad para:

I. Para admitir nuevos estados a la unión federal;

II. Derogada;

III. Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación del nuevo estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al ejecutivo de la federación, el cual enviara su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la creación del nuevo estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas cámaras.

6o. Que la resolución del congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de legislaturas de los demás estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación.

VI. Derogada.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los

ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la república en los términos del artículo 29. asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del distrito federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. el ejecutivo federal informara anualmente al congreso de la unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del distrito federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. el jefe del distrito federal informara igualmente a la asamblea de representantes del distrito federal, al rendir la cuenta pública;

IX. Para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones;

X. para legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la unión, a saber: ejército, marina de guerra y fuerza aérea nacionales, y para reglamentar su organización y servicio;

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república.

1a. El consejo de salubridad general dependerá directamente del presidente de la república, sin intervención de ninguna secretaria de estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento de salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la república.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serian obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la

contaminación ambiental, serán después revisadas por el congreso de la unión en los casos que le competan;

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano.

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, en materia de seguridad publica; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso,

selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

XXIV. Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes de la unión y de los entes públicos federales;

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república.

XXVI. Para conceder licencia al presidente de la república y para constituirse en colegio electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al presidente de la república, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República;

XXVIII. Derogada;

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación; y

5o. Especiales sobre:

A) Energía eléctrica;

B) Producción y consumo de tabacos labrados;

C) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

D) Cerillos y fósforos;

E) Aguamiel y productos de su fermentación;

F) Explotación forestal, y

G) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participaran en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijaran el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica;

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales;

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3o. del artículo 27 de esta constitución;

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social;

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios;

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, el distrito federal y los municipios, coordinaran sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la federación, los estados, el distrito federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la federación, estados, municipios y el distrito federal, así como la participación de los sectores social y privado.

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y

XIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta constitución a los poderes de la unión.

## **ANÁLISIS.**

Del precitado artículo en cuestión, específicamente de la fracción X, se puede referir que la facultad del congreso de la unión para legislar sobre el servicio de energía eléctrica, propicia que la generación, conducción, transformación y distribución, tengan por objeto la prestación de un servicio público debe interponer toda idea de lucro excesivo y en todo caso terminar subsidiando al consumidor final.

La energía eléctrica constituye una estructura estratégica fundamental para el desarrollo económico del país, para el desenvolvimiento de las familias y las empresas, en ella se sustenta el rumbo adecuado que puede o no tomar un país, puede presentarse como un impulso, un generador de actividades base en todo desarrollo nacional.

Lo anterior se encuentra íntimamente ligado al proceso legislativo que enmarca su desenvolvimiento, por lo que la actuación del Congreso respecto a la energía eléctrica es la directriz preponderante que definirá su rumbo durante los próximos años, en el marco de posibles reformas y su inevitable reestructuración, el Congreso legislara no solamente el marco jurídico en el ramo energético eléctrico, si no además legislara en gran parte el impulso en el crecimiento del país.

### **3.4 ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL.**

El artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigencia manifiesta lo siguiente: Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado;

IV. Nombrar, con aprobación del senado, los coroneles y demás oficiales superiores del ejercito, armada y fuerza aérea nacionales, y los empleados superiores de hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del ejercito, armada y fuerza aérea nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejercito, de la armada y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del congreso de la unión;

IX. Designar, con ratificación del senado, al procurador general de la república;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; La no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; La cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la comisión permanente;

XII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación;

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el distrito federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

XVI. Cuando la cámara de senadores no este en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la comisión permanente;

XVII. Derogada.

XVIII. Presentar a consideración del senado, la terna para la designación de ministros de la suprema corte de justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio senado;

XIX. Derogada.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta constitución.

## **ANÁLISIS.**

El artículo 89 constitucional en su fracción I, refiere que es facultad del Presidente de la República, promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión, siendo el Presidente de la República quien dirige los destinos del Estado su facultad y obligación en la promulgación y ejecución de leyes, concentra un peso específico trascendental en la conducción del estado de derecho que conlleve a un crecimiento y desarrollo nacional sostenido.

De esta forma enmarca mediante la ley las deficiencias rupturas que presentan los aspectos vitales de un país; políticos, sociales, culturales económicos, Representan un aspecto que prolifera sin ningún contratiempo en la agenda presidencial. Se obliga y se faculta al Ejecutivo a presentar el proyecto de ley que sea necesario para atender nuevos desarrollos que permitan el desenvolvimiento nacional en sus aspectos diversos.

En el aspecto energético y específicamente en el ramo de la energía eléctrica, la reedificación de sus estructuras jurídicas por parte del Ejecutivo con la correspondiente reforma jurídica, enmarca el rumbo de esta área estratégica para los siguientes años.

Así sólo la coordinación entre el Ejecutivo y el Congreso darán forma a los procesos jurídicos que definirán las bases que habrán de propiciar la elaboración distribución y conducción de la energía eléctrica en nuestro país

### **3.5 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

Entre las funciones y atribuciones que le corresponde realizar a la Comisión Federal de Electricidad, que se encuentran descritas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, encontramos las siguientes:

A). Prestar el servicio de energía eléctrica.

B). Proponer a la Secretaria de Energía programas y proyectos en materia de electricidad.

C). Importar y exportar en exclusiva energía eléctrica.

D). Formular y proporcionar al Ejecutivo Federal los programas de operación, de inversión y financiamiento que requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica

E). Promover la investigación científica y tecnológica en materia de electricidad.

F). Promover el desarrollo y la fabricación de equipos y materiales para el servicio público de energía eléctrica y.

G). Celebrar contratos o convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios con entidades públicas y privados o personas físicas para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

### **3.6 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.**

Las funciones y atribuciones de la Secretaría de Energía se encuentran descritas en el artículo 33 de la ley orgánica de la administración pública federal que a la letra refiere:

A la Secretaria de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

A). Conducir la política energética del país;

B). Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos y gaseosos; Energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio publica;

C). Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto este relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica.

D). Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la secretaria, con la intervención que corresponda a la secretaria de relaciones exteriores, y proponer a esta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;

E). Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;

F). Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;

G). Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;

H). Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes;

I). Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

J). Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

K). Llevar el catastro petrolero, y

L). Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

## **CAPÍTULO 4**

### **PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN EL RAMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.**

#### **4.1 PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.**

##### **4.1.1. ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO SEXTO.**

El artículo 27 constitucional en su párrafo sexto refiere: “ Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechara los bienes y recursos naturales que requieran para dicho fin.”

Mi propuesta de reforma al precitado artículo 27 constitucional en el párrafo citado anteriormente, consiste en abrogar el párrafo sexto, en lo referente a la competencia que ejerce el estado en materia de energía eléctrica y en la prohibición para otorgar concesiones a los particulares en este rubro, quedando el párrafo anteriormente citado como sigue:

“Corresponde a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia se otorgaran concesiones a los particulares para que presten el servicio público de energía eléctrica, aprovechando los bienes y recursos naturales que requieran para dicho fin.”

Considero que con dicha reforma se concluiría con el monopolio que ejerce actualmente el estado en el ramo de la energía eléctrica, permitiendo con esto que empresas particulares puedan obtener una concesión para prestar el servicio publico de energía eléctrica, siempre y cuando demuestren que cuentan con los

recursos técnicos y financieros para cumplir con dicho servicio, dando como resultado esta reforma que exista una libre competencia entre el estado y empresas particulares para proporcionar el servicio de energía eléctrica, permitiendo que los usuarios de dicho servicio puedan comparar la calidad y las tarifas que ofrecen tanto el estado como las empresas particulares y que continúe el estado prestándoles el servicio de energía eléctrica o bien que den por concluido su contrato, y que celebren su contrato con empresas particulares para que les proporcionen el servicio de energía eléctrica.

En lo referente a las tarifas que aplicarán las empresas particulares, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la encargada de establecer dichas tarifas, y en lo referente a los lineamientos que deberán seguir las empresas particulares que presten dicho servicio, se encuentran en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Considero que con esta reforma el estado obtendrá distintos beneficios entre los cuales se encuentran la cantidad de dinero que obtendrá por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de energía eléctrica, la cual se regirá por todos los lineamientos que dicta la ley.

Con esta cantidad de dinero el estado puede modernizar las instalaciones así como todo el aspecto técnico que se requiere para prestar el servicio de energía eléctrica.

Otro beneficio esencial que obtendría el estado es que se disminuiría el monto del subsidio que otorga el estado en dicha materia, toda vez el estado subsidia el 40% del costo real de la energía eléctrica y al celebrar los usuarios contratos con empresas particulares el estado obtendría un ahorro sustancial en el monto total que otorga el Estado para el subsidio del costo de la energía eléctrica.

Así mismo considero que al existir una libre competencia entre el estado y las empresas particulares para prestar el servicio de energía eléctrica, se mejoraría el servicio de energía eléctrica, toda vez que actualmente una parte importante de usuarios considera que el servicio que presta el estado es muy deficiente toda vez que realizan cobros excesivos y desproporcionados de dicho servicio, pienso con esta competencia entre el estado y empresas particulares se terminaría con estos cobros excesivos de la energía eléctrica y se mejoraría el servicio toda vez de que en caso de no hacerlo los usuarios se inclinarían por cambiarse a otra compañía.

#### **4.1.2 ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO CUARTO.**

El artículo 28 constitucional en el párrafo cuarto refiere lo siguiente:

“No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: Correos, telégrafos y radiotelegrafía; Petróleo y los demás hidrocarburos; Petroquímica básica; Minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el congreso de la unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta constitución; El estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.”

Mi propuesta de reforma del artículo 28 constitucional consiste en abrogar el párrafo cuarto de dicho artículo quedando dicha fracción como sigue:

“No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: Correos, telégrafos y radiotelegrafía; Petróleo y los demás hidrocarburos; Petroquímica básica;

Minerales radioactivos y generación de energía nuclear y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta constitución; El estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.”

Considero que con esta reforma al artículo 28 constitucional, se desincorporaría a la energía eléctrica de las áreas estratégicas, y con esto se crearía un marco propicio para que las empresas particulares puedan obtener una concesión para prestar el servicio público de energía eléctrica, ya que al dejar de ser un área estratégica la energía eléctrica, su distribución, transformación, abastecimiento, conducción y generación dejaría de ser exclusivamente para el estado y como consecuencia empresas privadas podrían prestar el servicio de energía eléctrica.

## **4.2 PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

### **4.2.1 ARTÍCULO 1.**

El artículo uno de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica menciona lo siguiente: “Corresponde exclusivamente a la nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del artículo 27 constitucional, en esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la nación aprovechara a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.”

Mi propuesta de reforma al presente artículo, consiste en abrogar parte de él, quedando como sigue: “Corresponde a la nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del artículo 27 constitucional, en esta materia se otorgaran concesiones a los particulares y la nación aprovechara a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.”

Con esta reforma se logra concluir con la exclusividad que tiene el estado para prestar el servicio público de energía eléctrica, permitiendo con esto que empresas particulares puedan obtener una concesión para prestar el servicio público de energía eléctrica, ya que al reformar el artículo 27 constitucional en su párrafo octavo, no existiría ninguna limitante para estas empresas, así mismo el estado seguiría prestando el servicio público de energía eléctrica a través de la Comisión Federal de Electricidad

Por otra parte con la reforma que propongo a este artículo, se terminaría con la prohibición de no otorgar concesiones a los particulares en este rubro.

## **.2.2 ARTÍCULO 7.**

El artículo 7 de la ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en vigencia establece. "La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4."

Yo propongo en lo referente a este artículo que se reforme, quedando como sigue: "La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la prestación del servicio público de energía eléctrica que este a cargo de empresas particulares, deberá sujetarse a cada una de las disposiciones de la presente ley, las cuales asumirán la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4."

Con esta reforma se logra que exista una competencia entre el estado y la empresa particular que preste el servicio público de energía eléctrica, así mismo se concluye con el monopolio del estado para prestar este servicio, por otra parte se establece que las empresas particulares se deben sujetar a todas las disposiciones de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, en lo referente a la celebración del contrato para la prestación del servicio, así como en lo que se refiere a la conclusión del contrato.

## **CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.-** La energía eléctrica aparece en el año de 1880, en un principio se utilizaron diversos métodos para generarla, tales como son a través del aceite de nabo, por medio del vapor y plantas hidráulicas, en un principio este servicio fue prestado por empresas privadas, hasta que en el año de 1937 con la creación de la Comisión Federal de Electricidad el estado logró obtener un control en materia tarifaria, con la expedición de la Ley de la Industria Eléctrica en 1938, el estado consiguió que la energía eléctrica se convirtiera en un servicio público monopolizado regulado y vigilado por el mismo, trayendo como consecuencia la adquisición de las empresas privadas que prestaban dicho servicio.

**SEGUNDA.-** En el año de 1937 se crea la Comisión Federal de Electricidad, construyendo plantas generadoras de energía, hasta que en el año de 1960 con la nacionalización de la energía eléctrica, el estado adquirió los bienes e instalaciones de las empresas privadas, para de esta forma el estado realizar la prestación del servicio público de energía eléctrica de manera exclusiva.

**TERCERA.-** La energía eléctrica es una de las formas posibles de energía que se puede producir, transportar, distribuir y transformar con relativa facilidad, constituyendo con el petróleo los dos pilares fundamentales dentro de la estructura económica del país.

**CUARTA.-** La producción de energía eléctrica constituye un servicio público, pues esta ligada a todas las necesidades colectivas de las agrupaciones humanas y es el elemento indispensable en la mayor parte de las actividades productivas; en virtud de esto, esta regida por una legislación específica, igual que su distribución y sujeta a normas que garantizan la continuidad del suministro a precio compatible con la remuneración del capital invertido y con la capacidad económica del usuario, por lo cual su venta esta sujeta a tarifas aprobadas por el poder público, con exclusión de interferencias competitivas.

**QUINTA.-** La energía eléctrica constituye una parte del patrimonio del estado, ya que esta constituida por bienes, recursos e inversiones que se destinan en forma permanente a la prestación de un servicio público.

**SEXTA.-** La energía eléctrica es una área estratégica, toda vez que se encuentra dentro del listado de las mismas en el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, por lo cual por ser una actividad económica que cumple con una función impulsora y dinamizadora del sistema económico, su control esta reservado de manera exclusiva al estado, para garantizar su explotación y uso racional.

**SÉPTIMA.-** La energía eléctrica se encuentra enmarcada en el ámbito legal en el artículo 27 constitucional párrafo sexto en el cual se establece la competencia exclusiva que tiene el estado para realizar la prestación del servicio público, así mismo se encuentra la prohibición de no otorgar concesiones a los particulares para la prestación del servicio publico de energía eléctrica, así mismo en el artículo 28 constitucional se mencionan las áreas estratégicas del país que debido a su vital importancia están reservadas para el estado, estando la energía eléctrica en dicho listado.

**OCTAVA.-**La energía eléctrica constituye uno de los dos pilares centrales dentro de la economía del país conjuntamente con el petróleo, debido a esto es necesario re definir la política en materia de energía eléctrica, permitiendo que empresas particulares puedan obtener una concesión para prestar el servicio público de energía eléctrica, posteriormente de haber demostrado que cuentan con los recursos técnicos y financieros para cumplir con dicho fin.

Mi propuesta de reforma al artículo 27 costitucional en su párrafo sexto consiste en abrogar dicho párrafo para lograr que se termine con el monopolio que existe actualmente por parte del Estado para prestar el servicio público de energía eléctrica, por otra parte se eliminara la prohibición que existe de no otorgar

concesiones a los particulares en este rubro, lo cual traería como consecuencia que empresas particulares puedan invertir en el ramo de la energía eléctrica, en lo referente al artículo 28 constitucional mi propuesta de reforma consiste en abrogar el párrafo cuarto del citado artículo, desincorporando a la energía eléctrica del listado de las áreas estratégicas del país, toda vez que al ser un área estratégica la energía eléctrica, su prestación del servicio por ser un rubro primordial para la economía del país, esta reservada exclusivamente para el estado, con esta reforma conseguiría que dejara de ser un área estratégica la energía eléctrica y que por tal motivo se pueda concesionar para su prestación a empresas particulares, dando como resultado final que existiera una libre competencia entre el estado y la empresa particular que obtenga la concesión para dicho fin, obteniendo con esto diversos beneficios como son: para el estado una cantidad de dinero por concepto del otorgamiento de la concesión y para los usuarios un mejor servicio y una mejoría en el cobro de las tarifas.

Finalmente con mi propuesta de reforma a la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional se establecería el marco dentro del cual la empresa privada que obtuviera la concesión para prestar el servicio público de energía eléctrica prestaría el servicio de energía eléctrica a todos aquellos usuarios que así lo soliciten

## **BIBLIOGRAFÍA.**

1.- ACOSTA ROMERO, Miguel, COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO PARTE GENERAL, Segunda edición, Editorial Porrúa, México.1998, 594 páginas

2.- ACOSTA ROMERO, Miguel, DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, Tomo II, Editorial Porrúa, México.1998, 778 páginas

3.- ACOSTA ROMERO, Miguel, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, Décimo octava edición, Editorial, Porrúa, México. 2004, 1159 páginas.

4.- ALBA, Carlos, HISTORIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL EN MÉXICO, Editorial Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1988, 398 páginas.

5.- CANASI, José, DERECHO ADMINISTRATIVO, Décima edición, Editorial De palma, Argentina, 2004, 724 páginas.

6.- D. BERNAL, John, LA CIENCIA EN LA HISTORIA, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1972, 620 páginas

7.- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2000, 528 páginas.

8.- FRAGA, Gabino, DERECHO ADMINISTRATIVO, Cuadragésima edición, Editorial Porrúa, México, 2000, 506 páginas

9.- FRAGA, Gabino, DERECHO ADMINISTRATIVO, Cuadragésima primera edición, Editorial Porrúa, México, 2002, 467 páginas

10.- GALINDO CAMACHO, Miguel, DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México, 1997, 297 páginas.

11.- HERNANDEZ, Arturo, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL SECTOR ELECTICO DE MÉXICO, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1988, 654 páginas

12.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo A-C, Editorial Porrúa, México, 2001, 966 páginas.

13.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo D-H, Editorial Porrúa, México, 2001, 847 páginas.

14.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo I-O, Editorial Porrúa, México, 2001, 826 páginas.

15.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo P-Z, Editorial Porrúa, México, 2001, 1206 páginas.

16.- MARTÍNEZ MORALES, Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO, Segunda edición, Editorial Harla, México, 1994, 346 páginas

17.- MARTÍNEZ MORALES, Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER Y SEGUNDO CURSO, Quinta edición, Editorial Harla, México, 2000, 352 páginas

18.- MARTÍNEZ MORALES, Rafael, DERECHO ADMINISTRATIVO TERCER Y CUARTO CURSO, Tercera edición, Editorial Harla, México, 2000, 469 páginas.

19.- NOVOA MONREAL, Eduardo, RECUPERACIÓN DE RECURSOS NATURALES, Vigésima edición, Editorial Fondo de cultura económica, México 2003, 321 páginas.

20.- RODRÍGUEZ R, Guillermo, EVOLUCIÓN DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EN MÉXICO, EN EL SECTOR ELECTRICO DE MÉXICO, Editorial Banamex, México, 1980, 421 páginas.

21.- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO, Editorial Porrúa, México, 2005, 528 páginas.

22.- SERRA ROJAS, Andrés, DERECHO ADMINISTRATIVO, Vigésimo cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2003, 905 páginas

23.- VILLAGRAN KRAMEN, Francisco, RÉGIMEN LEGAL SOBRE HIDROCARBUROS EN LATINOAMÉRICA, Doceava edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983, 633 páginas.

24.- WITKER, Jorge, INTRODUCCIÓN AL DERECHO ECONÓMICO, Editorial Harla, México, 1995, 401 páginas.



## **LEGISLACIÓN.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigencia.

Ley del Servicio Publico de Energía Eléctrica en vigencia.

Ley General de Bienes Nacionales en vigencia.

Ley de la Comisión Reguladora de Energía en vigencia.

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en vigencia.

